



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Los peritajes antropológicos en la justicia indígena y su efecto en la toma de decisiones en el sistema de justicia ecuatoriana

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**

**Autor:**

Mejía Broncano, Naomi Alejandra

Pérez Tuquinga, Lisbeth Johana

**Tutor:**

Dr. Carlos Herrera Acosta Ph.D.

**Riobamba, Ecuador. 2025**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado “LOS PERITAJES ANTROPOLÓGICOS EN LA JUSTICIA INDÍGENA Y SU EFECTO EN LA TOMA DE DECISIONES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANA ”, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto, es exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica del autor, quien firma en el presente escrito. De igual manera, los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



---

**Naomi Alejandra Mejía Broncano**  
C.I. 0605762798



---

**Lisbeth Johana Pérez Tuquinga**  
C.I.0604817007



Dirección  
Académica  
VICERECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.11  
VERSIÓN 01: 06-09-2021

## ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 30 días del mes de julio de 2024, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por las estudiantes **NAOMI ALEJANDRA MEJIA BRONCANO** con CC: **0605762798**, Y **LISBETH JOHANA PEREZ TUQUINGA** con CC: **06048170007** de la carrera de Derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado **"LOS PERITAJES ANTROPOLOGICOS EN LA JUSTICIA INDIGENA Y SU EFECTO EN LA TOMA DE DECISIONES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANA"**, por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.



Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta Ph. D  
TUTOR

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "LOS PERITAJES ANTROPOLÓGICOS EN LA JUSTICIA INDÍGENA Y SU EFECTO EN LA TOMA DE DECISIONES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANA", presentado por Naomi Alejandra Mejía Broncano con número único de identificación 0605762798 y Lisheth Johana Pérez Tuquinga con número único de identidad 0604817007, bajo la tutoría del Dr. Carlos Herrera Acosta PhD. ; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con firmes de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de los autores, no teniendo más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 06 días del mes de febrero de 2025.

Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



FIRMA

Mgs. Nelson Francisco Freire Sánchez  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



FIRMA

PhD. Víctor Jácome Calvache Garcés  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



FIRMA



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO

*en movimiento*  
  
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
UNACH-RGF-01-04-08.17  
VERSIÓN 01: 06-09-2021

## CERTIFICACIÓN

Que, **NAOMI ALEJANDRA MEJIA BRONCANO Y LISBETH JOHANA PEREZ TUQUINGA** con CC: **0605762798 y 06048170007**, estudiantes de la Carrera de **Derecho**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"Los peritajes antropológicos en la Justicia Indígena y su efecto en la toma de decisiones en el sistema de justicia ecuatoriana"**, cumple con el **5 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 14 de enero de 2025



PhD. Carlos Ernesto Herrera Acosta  
TUTOR

## DEDICATORIA

A mi padre Cesar Mejía por ser mi guía, y mi mayor inspiración, gracias por enseñarme, con tu esfuerzo y dedicación, que los sueños se alcanzan con trabajo constante y amor por lo que hacemos. Tus palabras de aliento y tu apoyo incondicional han sido la fuerza que me ha impulsado para llegar hasta aquí, este logro es tan mío como tuyo, porque siempre estuviste a mi lado creyendo en mí, incluso cuando yo dudé, a mi hermana Vanesa Cepeda que me impulsa a seguir adelante ante cualquier adversidad, y a mi querida Rebeca que me acompañó en mis desvelos.

Naomi Alejandra Mejía Broncano

A Dios, por su sabiduría y paciencia. Por ser mi guía en este camino  
A mí, por cada sacrificio, cada desvelo y sobre todo por cada uno de los obstáculos superados. Este es mi logro.

A Martha Tuquinga y Luis Pérez, mis padres su amor incondicional, su sabiduría y su ejemplo de perseverancia han sido faros que me han guiado en cada paso de mi camino. Ustedes han creído en mí incluso en los momentos en que yo dudaba, y su apoyo constante ha sido el cimiento sobre el que he construido mis sueños

Lisbeth Johana Pérez Tuquinga

## **AGRADECIMIENTO**

A mi madre por su fortaleza a pesar de los días malos siempre ha hecho todo por apoyarme y mostrarse como una persona fuerte ante mí, gracias por ser mi faro de luz en los momentos más oscuros y por enseñarme, con tu ejemplo, el valor de la humildad y el esfuerzo. Agradezco profundamente tu apoyo incondicional, no solo en mis estudios, sino en cada aspecto de mi vida.

Naomi Alejandra Mejía Broncano.

A mis hermanas Angélica, Gabriela, Sarita y a mi adorada sobrina Olga Nicol, ustedes son mi fortaleza y mi inspiración diaria. Cada paso que doy es por y para ustedes. Las amo con todo mi corazón.

A mi abuelo Cecilio Tuquinga, por su amor y confianza.

A José Londo, por su cariño, comprensión y compañía durante toda mi carrera universitaria, gracias por todo su apoyo para llegar a ser hoy una gran abogada.

Agradezco a toda mi familia y a las personas que han sido parte de mi vida y me han acompañado en este camino. Su aliento y confianza han hecho posible este logro. ¡Gracias a todos!

Lisbeth Johana Pérez Tuquinga

## INDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA  
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR  
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL  
CERTIFICADO ANTIPLAGIO  
DEDICATORIA  
AGRADECIMIENTO  
ÍNDICE GENERAL  
ÍNDICE DE TABLAS  
ÍNDICE DE FIGURAS  
RESUMEN  
ABSTRACT

<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN</b> .....	13
1.1. Planteamiento del problema.....	13
1.2. Justificación .....	14
1.3 Objetivos .....	15
1.3.1 Objetivo general .....	15
1.3.2. Objetivos específicos .....	15
<b>CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO</b> .....	16
2.1 Estado del arte relacionado a la temática.....	16
2.2. Aspectos teóricos .....	19
2.2.1. UNIDAD I: El pluralismo jurídico en Ecuador .....	19
2.2.1.1. Las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador .....	19
2.2.1.2. El Pluralismo Jurídico .....	22
2.2.1.3. Sistemas de Justicia Indígena y Ordinaria .....	28
2.2.1.4. Los principios de plurinacionalidad e interculturalidad .....	30
2.2.2. UNIDAD II.- EL PERITAJE ANTROPOLÓGICO.....	32
2.2.2.1. El peritaje antropológico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	32
2.2.2.2. El peritaje antropológico en los instrumentos internacionales .....	35
2.2.2.3. El peritaje antropológico como puente cultural .....	36
2.2.2.4. El peritaje antropológico en la jurisprudencia.....	38
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA</b> .....	44
3.1. Unidad de análisis. ....	44
3.2. Métodos.....	44
3.3. Enfoque de investigación .....	45
3.4. Tipo de investigación.....	45
3.8. Técnicas para el tratamiento de información .....	46
<b>CAPITULO IV. ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS</b> .....	47
4.1. Estudios de casos .....	47

<b>4.1.2. Análisis del caso No. 16281-2017-00170</b> .....	<b>47</b>
<b>4.1.3. Análisis del caso No. 112-14-JH</b> .....	<b>50</b>
<b>4.1.4. Análisis del Caso N° 256-13-EP/21 (Caso Zhiña)</b> .....	<b>52</b>
<b>4.2. Análisis y discusión de resultados de la entrevista realizada a expertos en antropología</b> .....	<b>55</b>
<b>4.3. Resultados y discusión</b> .....	<b>74</b>
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	<b>75</b>
<b>5.1. Conclusiones</b> .....	<b>75</b>
<b>5.2. Recomendaciones</b> .....	<b>76</b>
<b>6. Bibliografía</b> .....	<b>77</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Situación actual de los peritajes antropológicos.....	55
<b>Tabla 2</b> Peritajes antropológicos en el respeto de costumbres y tradiciones de pueblos indígenas .....	59
<b>Tabla 3</b> Acciones para incorporación de peritajes antropológicas en el sistema judicial.....	62
<b>Tabla 4</b> Efecto de los peritajes antropológicos en la justicia ordinaria .....	66
<b>Tabla 5</b> Coexistencia de la justicia indígena y ordinaria.....	70

## RESUMEN

Los peritajes antropológicos se definen como evaluaciones realizadas por expertos en aspectos culturales y sociales que buscan comprender las particularidades de las comunidades indígenas en contextos legales, estos peritajes son fundamentales para que exista justicia en el Ecuador, el estudio aborda la problemática de los conflictos legales y sociales generados por la falta de integración entre las prácticas culturales de los pueblos indígenas y las normas del sistema judicial ecuatoriano, la justicia ordinaria frecuentemente desestima las particularidades culturales lo que resulta en decisiones que vulneran los derechos de estas comunidades. A través del análisis de casos representativos se destacó la importancia de los peritajes antropológicos ya que es una herramienta esencial para garantizar una justicia inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural. Sin embargo, se evidenció que estos peritajes son subvalorados, perpetuando tensiones y brechas entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria, por lo tanto, se subraya la necesidad de implementar mecanismos que obliguen a los jueces, fiscales y concedores de derecho a considerar los peritajes antropológicos para promover decisiones más equitativas y ajustadas a la realidad cultural de los pueblos indígenas.

**PALABRAS CLAVES:** Antropología cultural, justicia, solución de conflictos, interculturalidad, pluralismo, diversidad cultural, derechos culturales, sistema jurídico

## ABSTRACT

Anthropological expert reports are defined as assessments conducted by specialists in cultural and social aspects aimed at understanding the particularities of indigenous communities within legal contexts. These reports are essential for ensuring justice in Ecuador. The study addresses the issue of legal and social conflicts arising from the lack of integration between the cultural practices of indigenous peoples and the norms of the Ecuadorian judicial system. Ordinary justice frequently disregards cultural particularities, resulting in decisions that violate the rights of these communities. Through the analysis of representative cases, the importance of anthropological expert reports was highlighted, as they are an essential tool for ensuring inclusive justice that respects cultural diversity. However, it was evident that these reports are undervalued, perpetuating tensions and gaps between the indigenous and ordinary justice systems. Therefore, the need to implement mechanisms that require judges, prosecutors, and legal experts to consider anthropological expert reports is emphasized, in order to promote more equitable decisions that align with the cultural reality of indigenous peoples.

**KEYWORDS:** Cultural anthropology, justice, conflict resolution, interculturality, pluralism, cultural diversity, cultural rights, legal system



Edison Ramiro por:  
EDISON RAMIRO  
DAMIAN ESCUDERO

Reviewed by:

MsC. Edison Damian Escudero

**ENGLISH PROFESSOR**

C.C.0601890593

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Las acciones tradicionales de los pueblos indígenas a menudo no son compatibles con las normas del sistema judicial ordinario, este desajuste genera conflictos cuando las prácticas indígenas son llevadas ante tribunales, ya que la justicia ordinaria no siempre reconoce o respeta las particularidades culturales o incluso simplemente desconoce, según (Guevara, 2015) las autoridades a veces no comprenden las culturas locales, por lo que es esencial interpretar sus perspectivas para entender mejor las sociedades diversas, esta problemática resalta la tensión entre la preservación de la identidad cultural y la aplicación uniforme de la ley.

El propósito de esta investigación es analizar el rol esencial de los peritajes antropológicos en la resolución de los procesos judiciales que involucran a indígenas, con el fin de proponer mecanismos que promuevan una mayor armonización y reconocimiento mutuo, las actividades incluyen una revisión exhaustiva de la legislación nacional e internacional sobre derechos indígenas y peritajes antropológicos, la recopilación de casos judiciales representativos donde estos peritajes hayan sido determinantes, y la realización de entrevistas a líderes comunitarios.

Para abordar esta problemática se adoptó una metodología cualitativa se llevó a cabo un análisis doctrinal y jurisprudencial sobre los peritajes antropológicos y su aplicación en casos concretos, complementado con las opiniones y criterios de especialistas obtenidos a través de entrevistas guiadas. Este enfoque permitió explorar tanto los fundamentos teóricos como las experiencias prácticas de los pueblos indígenas en su interacción con el sistema judicial ordinario. Asimismo, se empleó el método comparativo para analizar e identificar soluciones aplicadas en distintas jurisdicciones frente a desafíos similares, con un énfasis especial en la eficacia de los peritajes antropológicos para resolver estos conflictos.

La investigación se estructuró conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; visto bueno del tutor, introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; análisis de resultados; conclusiones y recomendaciones y por último referencias bibliográficas.

### **1.1. Planteamiento del problema**

La coexistencia de sistemas de justicia indígena y ordinaria en el Ecuador ha sido una fuente de tensiones históricas, al respecto (Díaz y Antúnez, 2018) señala que “Al igual que en

otros países de América Latina, la situación actual de los pueblos indígenas en Ecuador tiene sus raíces en las leyes y regulaciones establecidas durante la época colonial y la independencia, las prácticas y costumbres de los pueblos indígenas arraigadas en tradiciones familiares, hibridación cultural, y demás factores, frecuentemente entran en conflicto con las normas del sistema judicial ordinario

Actualmente, a pesar de los esfuerzos legales por reconocer los derechos indígenas en Ecuador, el sistema judicial enfrenta desafíos para integrar y respetar la justicia indígena, mostrando una brecha en su aplicación efectiva, (Narvaez, 2020) menciona que , aunque el reconocimiento de la diversidad cultural en Ecuador es significativo el sistema judicial ordinario vigente establece límites jurídicos que generan conflictos en la aplicación de prácticas tradicionales por algunas colectividades culturales, a menudo la desestimación de peritajes antropológicos cruciales para entender culturas, lleva a fallos judiciales que no reflejan fielmente las prácticas culturales.

La falta de medidas para mejorar la comprensión y la integración de los peritajes antropológicos en el sistema judicial podría exacerbar la brecha existente entre la justicia indígena y la ordinaria esta situación podría generar un aumento en los conflictos y malentendidos culturales dentro del sistema legal, lo que podría socavar la confianza en la administración de justicia y obstaculizar el acceso a un juicio equitativo para las comunidades indígenas, es necesario tomar medidas proactivas para abordar esta brecha y promover una mayor sensibilidad cultural en el sistema judicial.

El problema radica en la discrepancia entre las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y las normas del sistema judicial ecuatoriano lo cual genera significativos conflictos legales y sociales, esta situación destaca la urgente necesidad de integrar adecuadamente la pericia antropológica en los procesos judiciales. La justicia ordinaria a menudo no comprende ni respeta las particularidades culturales de estos pueblos lo que puede resultar en decisiones judiciales que vulneran los derechos de las comunidades indígenas, y esta problemática se agrava por la falta de comprensión de las autoridades jurisdiccionales y administrativas sobre las realidades culturales específicas de estos grupos.

## **1.2. Justificación**

Es importante investigar el rol de los peritajes antropológicos en la resolución de conflictos judiciales con comunidades indígenas por varias razones fundamentales en primer lugar, esta investigación aporta nueva información al campo del derecho al analizar cómo los peritajes antropológicos pueden influir en la equidad y la justicia en casos que involucran a

pueblos y comunidades, brindando una visión más completa y contextualizada de las prácticas culturales y valores de estas comunidades dentro del sistema judicial.

En segundo lugar, esta investigación aborda problemáticas significativas al identificar los desafíos en la integración efectiva de peritajes antropológicos en el proceso judicial ordinario, permitiendo así proponer soluciones que promuevan una mayor colaboración y comprensión intercultural en el ámbito legal, esto contribuye a superar las barreras que existen actualmente en la justicia ordinaria para reconocer y respetar las particularidades culturales de los pueblos indígenas, fomentando una aplicación más equitativa de la ley.

Los beneficiarios directos de esta investigación son las comunidades indígenas, cuya voz y perspectivas culturales pueden ser mejor representadas y comprendidas en los procesos judiciales a través de la inclusión efectiva de peritajes antropológicos, además, los actores judiciales y legales también se benefician al adquirir una mayor sensibilidad y conocimiento sobre las dinámicas culturales de las comunidades, lo que puede mejorar la calidad de las decisiones judiciales y promover una justicia más equitativa y respetuosa de la diversidad cultural en general.

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo general**

Analizar a través del estudio de casos judiciales representativos, el impacto y la contribución de los peritajes antropológicos en la comprensión y resolución de conflictos legales que involucran a los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, con el fin de destacar la importancia de estas herramientas en la promoción de una justicia inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Realizar un estudio crítico de la justicia indígena, ordinaria y de los peritajes antropológicos
- Determinar a través del estudio de caso si se ha considerado los peritajes antropológicos para emitir las resoluciones judiciales en casos que involucran a indígenas de las nacionalidades y pueblos aborígenes del Ecuador.
- Proponer estrategias que obliguen a los jueces de la justicia ordinaria a observar el peritaje antropológico en el esclarecimiento y resolución de un conflicto legal que involucre a los indígenas de las nacionalidades y pueblos aborígenes del Ecuador.

## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1 Estado del arte relacionado a la temática

Respecto al tema “Los peritajes antropológicos en la justicia indígena y su efecto en la toma de decisiones en el sistema de justicia ecuatoriana”. Aunque no existen trabajos idénticos, se han realizado estudios sobre temas similares y las conclusiones obtenidas son las siguientes:

Para el año 2022, Tania González R, Catalina Campo Imbaquingo de nacionalidad ecuatoriana, José E. Juncosa B, Fernando García S, publican un libro titulado “Antropologías hechas en Ecuador” El objetivo es demostrar que la práctica profesional de la antropología se puede contribuir al ámbito de la justicia proporcionando elementos al derecho positivo mediante peritajes, estudios especializados y análisis sociales y culturales, estos recursos facilitan la comprensión de las particularidades culturales involucradas en un proceso judicial específico, a través de las pericias antropológicas llegando a la conclusión de que es posible establecer indicios identificar la existencia de diversidad cultural y reconocer sistemas de justicia propios lo que puede llevar a la declinación de competencia judicial.

Basándonos en la investigación descrita es de vital importancia para nuestro trabajo de titulación ya que el uso de la antropología en el ámbito jurídico es una estrategia valiosa que permite una mejor comprensión de los contextos culturales relevantes dentro de los procesos judiciales estos peritajes y análisis antropológicos pueden aportar elementos clave para identificar indicios diversidad cultural y sistemas de justicia propios y esta interdisciplinariedad entre la antropología y el derecho positivo enriquece la aplicación de la justicia al considerar las particularidades socioculturales involucradas.

Mientras que, (Rivas, 2020) publica un documento titulado “Peritaje Jurídico Antropológico para la sustanciación de la causa en revisión nro. 112-14-jh”, donde menciona que el objeto de su investigación es: “Examinar y evaluar en un informe pericial el complejo contexto social, económico y ambiental en el que ocurren los hechos mencionados en la sentencia del caso Nro. 112-14-JH.” (Rivas, 2020), donde concluye lo siguiente, en la cosmovisión de la nacionalidad indígena Waorani y su organización social y política muestran una combinación de cambio y continuidad cultural. Entre las continuidades culturales se destacan el uso del idioma waoterero, la noción de omaere (bosque/naturaleza), la caza-recolección y la siembra en kewenas (chacras) como modelo de supervivencia, la filiación matrilocal y la construcción de onkos (casas). Estas prácticas tradicionales se combinan con cambios culturales, como el uso del español, el empleo de armas de fuego para la caza, y la realización de matrimonios con personas no Waorani, incluyendo indígenas kichwa, entre otros

Según la investigación descrita, el uso de peritajes antropológicos en procesos judiciales aporta valiosos elementos para comprender el contexto sociocultural involucrado, el peritaje permitió analizar la mezcla de continuidad y cambio cultural en la cosmovisión de la nacionalidad indígena Waorani, lo que incluía prácticas tradicionales junto a transformaciones como el uso del español o las armas de fuego y consideramos que este tipo de aportes interdisciplinarios entre la antropología y el derecho enriquecen la aplicación de la justicia al tomar en cuenta las particularidades culturales relevantes.

Roberto Esteban Narváez Collaguazo, en el año 2022, realiza un informe titulado “Peritaje de antropología jurídica para la sustanciación de la Causa en Revisión No. 112-14-JH” (Narváez, 2020) expresa que el objetivo del informe es: “Descripción analítica de las formas de justicia y resolución de conflictos del pueblo Wao y su relación con la justicia ordinaria”, donde concluye que es esencial construir un Estado que facilite la convivencia en la diversidad y aunque la Constitución ecuatoriana garantiza los derechos de los colectivos sociales y culturales indígenas, afroecuatorianos y montubios dentro de un marco de igualdad, solo reconoce las diversas prácticas de justicia de los pueblos indígenas., sin integrar sus elementos culturales constitutivos y conocimientos consuetudinarios en el sistema nacional de justicia.

Según el informe de Roberto Esteban Narváez Collaguazo, es necesario que el Estado ecuatoriano facilite la convivencia en la diversidad y garantice los derechos de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, en un marco de igualdad, sin embargo, la Constitución actual se ha limitado a reconocer las prácticas de justicia indígena, sin integrarlas plenamente en el sistema de justicia nacional lo cual representa una oportunidad de mejorar la articulación entre la justicia ordinaria y los sistemas de justicia propios de estos pueblos.

En el año 2020, Gisela Marilyn Villacrés Lozada, para la obtención del título de abogada de los Tribunales de la República, realizó una investigación titulada “El informe pericial antropológico en procesos judiciales, como garantía de los pueblos indígenas de la Amazonía” cuyo objetivo es: “Elaborar un documento de análisis crítico y jurídico que evidencie la falta de aplicación de la pericia antropológica, como principio de interculturalidad y el debido proceso.” (Villacres, 2020), donde concluye que dentro de este trabajo se ha examinado la falta de aplicación de la experticia antropológica en los casos penales que involucran a personas de nacionalidades indígenas, las sentencias emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Pastaza generalmente carecen de la implementación de los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas, se infringe el principio de interculturalidad y el debido proceso, ya que la fiscalía, como titular de la acción penal pública, no lleva a cabo una investigación objetiva

cuando el acusado es un miembro de la comunidad indígena, omitiendo de oficio la práctica de la experticia antropológica.

Este trabajo destaca que la pericia antropológica no se aplica adecuadamente en los casos penales que involucran a personas de nacionalidades indígenas. Las sentencias emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Pastaza, en su mayoría, no contemplan los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas, infringiendo el principio de interculturalidad y el debido proceso. Esto se debe a que la fiscalía, responsable de llevar adelante la acción penal pública, no realiza investigaciones objetivas cuando el acusado pertenece a una comunidad indígena, omitiendo de manera sistemática la práctica de la pericia antropológica.

Fernández Almeida y J. R. Enríquez Burbano, en el año 2019 realizaron un artículo titulado “La justicia en manos de la ciencia” cuyo objetivo es reconocer obligatoriamente la participación de expertos en antropología quienes deben combinar sus conocimientos teóricos con experiencias directas en el lugar para explicar aspectos ancestrales que forman parte de las tradiciones cerradas de las comunidades indígenas, dentro del cual concluyen que todo funcionario público que trate casos con actores indígenas debe actuar según un criterio intercultural que considere la realidad y los detalles específicos del caso. Es fundamental evitar juzgar de manera convencional desde una perspectiva limitada por una educación y cultura externas, promoviendo en su lugar el aprendizaje constante sobre los conciudadanos en el marco de la plurinacionalidad e interculturalidad.

Ambas consideramos que este trabajo es relevante, ya que destaca la necesidad de incluir expertos en antropología en los procesos judiciales que involucren a comunidades indígenas y estamos de acuerdo con los autores en que estos especialistas deben combinar conocimientos teóricos con experiencias directas en las comunidades para comprender y explicar los aspectos ancestrales que forman parte de las tradiciones cerradas de estos pueblos.

También compartimos su conclusión de que los funcionarios públicos que aborden casos con actores indígenas deben actuar bajo un enfoque intercultural que considere las realidades y particularidades específicas de cada caso respetando los principios de plurinacionalidad e interculturalidad. Este enfoque no solo garantiza una justicia más inclusiva, sino que promueve el respeto por la diversidad cultural.

En el año 2020, Roberto Esteban Narváez Collaguazo, realizó un artículo titulado “La justicia en un Estado plurinacional con garantismo penal: interculturalidad en ciernes” tiene como objeto: “Desarrollar un análisis jurídico y antropológico para identificar, en las actividades de cacería tradicional relacionadas con ritualidad, las limitaciones en el tipo penal en el procesamiento de casos judiciales bajo el tipo de delitos contra la flora y fauna” (Narvaez,

2020), dentro del cual concluye que en el análisis de este caso se observa una disparidad en la aplicación de la justicia en un Estado que se reconoce como plurinacional e intercultural. Esto nos lleva a proponer la creación de un espacio inclusivo y colaborativo en el que participen tanto la institución judicial del Estado como los representantes de las distintas nacionalidades y pueblos originarios, el enfoque intercultural debe implementarse en entornos donde se promueva el respeto y la igualdad entre las diferentes culturas que conviven.

Coincidimos con la propuesta de Narváez de crear espacios inclusivos y colaborativos en los que tanto las instituciones judiciales del Estado como los representantes de las distintas nacionalidades y pueblos originarios puedan participar activamente, creemos que es esencial implementar un enfoque intercultural en el que se respete y promueva la igualdad entre las culturas que coexisten en el país, este tipo de enfoque no solo refuerza los principios constitucionales de plurinacionalidad sino que también garantiza una justicia más representativa y equitativa para todos los actores involucrados.

En el año 2017, Leila Rodríguez Soto profesora de antropología en la Universidad de Cincinnati realiza un artículo científico, que se titula “El Uso del Peritaje Cultural-Antropológico como Prueba Judicial en América Latina: Reflexiones de un Taller Internacional”, el cual nos aporta conocimiento para poder conocer la realidad de países latinoamericanos en el contexto de los peritajes antropológicos, que nos sirve para nuestra investigación al momento de hacer un análisis comparado, al respecto (Rodríguez, 2017) menciona que la información fue obtenida durante un encuentro internacional donde participaron antropólogos culturales que se desempeñan como peritos o investigadores en la materia, el análisis se estructura en cuatro secciones principales: inicialmente, examina el fundamento jurídico que sustenta la implementación de peritajes antropológico-culturales en distintas jurisdicciones nacionales, analiza el espectro de casos y comunidades que han requerido estas pericias antropológicas y desarrolla un análisis comparativo sobre cómo se elaboran, distribuyen y aplican estos peritajes, el estudio concluye identificando patrones comunes en la práctica de los peritajes antropológico-culturales a nivel regional, y propone sugerencias para optimizar la aplicación de este instrumento jurídico.

## **2.2. Aspectos teóricos**

### **2.2.1. UNIDAD I: El pluralismo jurídico en Ecuador**

#### **2.2.1.1. Las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador**

Ecuador es un país notablemente diverso en términos culturales y étnicos entre sus habitantes se encuentran personas de diversas nacionalidades y numerosos pueblos indígenas,

cada uno con su propia lengua, cultura y tradiciones, así pues las nacionalidades indígenas reconocidas oficialmente en Ecuador, según (Ortiz, 2023) las nacionalidades y pueblos indígenas en Ecuador se ubican principalmente en la sierra (68,20%), seguido de la Amazonia (24,06%), y en menor medida en la costa (7,56%). (Instituto Nacional de Estadística y Censos., 2010) identificó las siguientes nacionalidades indígenas: Tsáchila, Chachi, Epera, Awa, Kichwas, Shuar, Achuar, Shiwiar, Cofán, Siona, Secoya, Zápara, Andoa y Waorani. Cada uno de estos grupos posee una identidad cultural y lingüística única que enriquece la diversidad del país.

Los Kichwa son el grupo indígena más numeroso y están presentes en varias provincias andinas y amazónicas otros grupos importantes incluyen a los Shuar y los Huaorani, que habitan en la región amazónica y son conocidos por sus conocimientos profundos sobre la selva. Los Tsáchila residentes en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y los Awa, que viven en las provincias de Esmeraldas, Carchi e Imbabura, también son nacionalidades indígenas reconocidas que aportan a la diversidad cultural de Ecuador.

Además de las nacionalidades indígenas existen varios pueblos indígenas que forman parte del mosaico cultural ecuatoriano, los quichua Otavalo por ejemplo son conocidos por su habilidad en la artesanía textil y su música, mientras que los quichua Saraguro se destacan por sus vestimentas tradicionales y su música. Los quichua Salasaca reconocidos por sus textiles y trabajo en lana mantienen vivas muchas de sus tradiciones ancestrales y prácticas comunitarias.

En cuanto a la situación actual muchas nacionalidades indígenas enfrentan desafíos relacionados con la protección de sus territorios ancestrales ante la explotación petrolera, la minería, la deforestación, y la falta de reconocimiento de sus tradiciones ante la justicia ordinaria, la educación bilingüe intercultural es una iniciativa en marcha para preservar las lenguas indígenas y promover la educación dentro de estas comunidades, sin embargo, la implementación y el alcance de estos programas aún enfrentan obstáculos significativos.

La participación política de los pueblos indígenas ha crecido, con líderes indígenas asumiendo cargos importantes en el gobierno. La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) juega un papel importante en la defensa de los derechos indígenas y ha sido fundamental en la lucha por el reconocimiento y respeto de sus territorios y culturas.

A pesar de los retos, las comunidades indígenas de Ecuador están comprometidas con la preservación de sus culturas y tradiciones, celebrando festividades, rituales y conocimientos ancestrales que se transmiten a las nuevas generaciones. (Chisaguano, 2016) al respecto comenta:

Los pueblos indígenas poseen una visión única del mundo y sus formas de interpretar los fenómenos naturales y sociales, los misterios del universo, sus deidades, la vida, la cosecha, la sabiduría, la muerte y la ciencia. Estas interpretaciones se basan en conocimientos adquiridos oralmente y transmitidos de generación en generación. (p.11)

El equilibrio entre desarrollo económico y preservación cultural es un objetivo fundamental para muchas de estas comunidades, que están promoviendo proyectos de ecoturismo y producción sostenible como medios para alcanzar un desarrollo inclusivo y respetuoso con su entorno actualmente existen 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas dentro del territorio ecuatoriano, Ecuador es un país diverso que alberga una gran variedad de culturas y pueblos indígenas.

Para propósitos de identificación de las nacionalidades pertenecientes a la sierra, costa y amazonia ecuatoriana la Confederación de Pueblos Indígenas del Ecuador en su página web detalla las características de cada una, es así que dentro de la sierra ecuatoriana se encuentran nacionalidades como la Kitu Kara que habitan en la Provincia de Pichincha, Karankis ubicados en la provincia de Imbabura, Saraguro dentro de la provincia de Loja, Kañaris en la provincia de Azuay y Cañar, Puruhás en la provincia de Chimborazo, Waranka en la provincia de Bolívar, Chibuleo al sur oeste de la provincia de Tungurahua, Kayambi al norte de la provincia de Pichincha, Natabuela en la provincia de Imbabura, Kisapinnchas en la provincia de Tungurahua, Panzaleo en la provincia de Cotopaxi, Kichwa se encuentran varias provincias de la sierra, Salasaka en la provincia de Tungurahua. (CONAIE, 2014).

Respecto a la costa ecuatoriana (CONAIE, 2014) menciona que las nacionalidades son Awa perteneciente a la provincia de Imbabura, los Tsáchilas en el cantón Santo Domingo, Manta, en la provincia de Manabí, Huancavilca en la provincia de Guayas y Santa Elena, Epera en la provincia de Esmeraldas.

Y por último dentro de la Amazonia Ecuatoriana (CONAIE, 2014) expresa que las nacionalidades pertenecientes a esta región son: Kichwa Amazónico en la provincia de Napo, Secoya en la provincia de Sucumbíos, Zapara en la provincia de Pastaza, Huaorani en la provincia de Pastaza, Napo y Orellana, Shuar en la provincia de Morona Santiago, Pastaza, Zamora Chinchipe, Shiwiar en la provincia de Pastaza, Andoa en la provincia de Pastaza, Siona en la provincia de Sucumbíos, Cofan en la provincia de Sucumbíos.

### **2.2.1.2. El Pluralismo Jurídico**

El Ecuador adopta una concepción inclusiva y garantista de pluralismo jurídico en su Constitución de 2008, que reconoce la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos como es la justicia indígena dentro de su territorio, el cual se plasma en el artículo 171 de la Constitución el cual propone que : “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008), por lo cual entendemos que la justicia indígena es parte del pluralismo jurídico este marco constitucional reconoce la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos incluyendo el sistema legal estatal y los sistemas legales de las diversas nacionalidades y pueblos indígenas, es un paso significativo hacia la valorización y respeto de la diversidad cultural en el país ya que una de las características más notables del pluralismo jurídico en Ecuador es la diversidad de normas que operan simultáneamente. La Constitución garantiza a las comunidades indígenas el derecho a resolver sus conflictos internos según sus propias normas y procedimientos siempre que no contravengan los derechos humanos reconocidos.

El pluralismo jurídico más allá de la Constitución se radica en ayudar a entender sistemas que pueden chocar con el derecho estatal, permitiendo crear puentes interpretativos entre culturas y desarrollar conceptos legales que integren elementos de ambas, “la función del pluralismo es de conceptualización y comparación de sistemas diferentes desarrollando mecanismos que permitan armonizar diferentes niveles de lenguaje y lograr de intentar armonizar los mismos facilitando los procesos de comunicación.” (Ianello, 2015) (p.788)

El reconocimiento de la autonomía de los sistemas jurídicos indígenas permite que las comunidades gestionen sus asuntos internos conforme a sus tradiciones y costumbres, lo que incluye la resolución de conflictos civiles, familiares e incluso penales. Sin embargo, delitos graves pueden ser remitidos al sistema judicial ordinario esta medida no solo preserva la identidad cultural de estos pueblos, sino que también les otorga un grado significativo de autodeterminación, la interacción y complementariedad entre los diferentes sistemas jurídicos son esenciales para el funcionamiento del pluralismo jurídico en Ecuador se han establecido mecanismos para coordinar y cooperar entre la justicia indígena y el sistema judicial estatal. Por ejemplo, cuando un conflicto involucra a personas de fuera de la comunidad indígena, puede ser necesario que intervenga el sistema judicial ordinario, estos mecanismos de coordinación

son fundamentales para asegurar que todos los ciudadanos independientemente de su origen cultural reciban justicia de manera equitativa y respetuosa.

El pluralismo jurídico contiene varias nociones y algunos elementos que son esenciales que lo caracterizan, al respecto (García, 2008) comenta que se destacan tres elementos principales: la coexistencia de diversos sistemas jurídicos en un mismo espacio sociopolítico, vinculados a prácticas y visiones culturales diversas; el alcance de su aplicación, que puede ser local, regional, nacional o transnacional; y, finalmente, el nivel de interacción entre estos sistemas, tanto en los ámbitos sociales como en las percepciones y acciones de los actores sociales.

Sin embargo, la implementación efectiva del pluralismo jurídico en Ecuador enfrenta varios desafíos, al respecto (Laguna, 2020) menciona que:

El pluralismo jurídico es el resultado de la búsqueda de un derecho que esté apegado a la realidad social en la que existen diversas comunidades y culturas que deben considerarse con el mismo respeto y reconocimiento que el ordenamiento jurídico estatal sugiere para sus habitantes. (p.49)

La armonización de las normas y procedimientos entre los diferentes sistemas legales es crucial para garantizar que la justicia indígena respete los derechos humanos y las leyes nacionales. Además, se necesita capacitar a los operadores de justicia ordinaria tales como jueces y fiscales sobre los principios y prácticas de la justicia indígena, así como sensibilizar e informar a las comunidades indígenas sobre sus derechos dentro del marco legal nacional e internacional.

El fortalecimiento de la justicia indígena es otro aspecto crucial, “La justicia indígena es parte del sistema de vida de los pueblos indígenas: no se activa únicamente cuando existen conflictos, sino que este busca mejorar las condiciones de vida como parte de la gobernanza misma de los pueblos” (Yumbay, 2022), por lo tanto es esencial apoyar y fortalecer las capacidades de los sistemas de justicia indígena para garantizar su eficacia y legitimidad, lo que incluye proporcionar recursos materiales, formación y el reconocimiento legal adecuado. La coexistencia de múltiples sistemas legales puede generar conflictos de jurisdicción y competencias por lo que es importante establecer mecanismos claros para la resolución de estos conflictos de manera justa y equitativa.

En general el Estado ecuatoriano se entiende al pluralismo jurídico como el reconocimiento oficial de los sistemas de justicia indígenas dentro del marco legal del Estado y este reconocimiento busca integrar las prácticas y normativas de los pueblos indígenas en el

sistema jurídico nacional, sin que estos pierdan su esencia y autonomía, por otra parte (Cabardiana, 2021) menciona que:

Los pueblos y nacionalidades indígenas gozan de derechos colectivos asociados a su composición estructural, relacionados con la autonomía y autodeterminación respecto de su desarrollo económico, social y político, conforme a sus propias formas de organización y a través de las cuales pueden mantener sus costumbres, tradiciones y su identidad cultural, la cual incluye sus formas de expresión, en sus propias lenguas y la posibilidad de solucionar los conflictos internos de sus comunidades conforme a sus prácticas tradicionales. (p.38)

Es decir que desde la perspectiva indígena, el pluralismo jurídico es una expresión de autonomía y autodeterminación, para las comunidades indígenas sus sistemas de justicia no son simplemente un conjunto de normas legales sino que están profundamente arraigados en sus cosmovisiones, tradiciones y modos de vida la justicia indígena está basada en principios de reciprocidad, equilibrio, respeto a la naturaleza y a la comunidad, y se enfoca en la reparación del daño y la restauración de la armonía social más que en la mera retribución o castigo.

El pluralismo en el sistema jurídico consuetudinario se refiere al reconocimiento y la coexistencia de sistemas de derecho basados en costumbres y tradiciones, junto con el sistema jurídico estatal formal, este tipo de pluralismo es especialmente relevante en contextos donde existen comunidades indígenas y otros grupos con fuertes tradiciones legales propias, mencionan que: “el derecho consuetudinario, no escrito, es tradicional y moral. Se transmite oralmente, basado en las costumbres y tradiciones de cada pueblo, comunidad o nación indígena, (Antuñez & Díaz, 2018) reflejando su justicia”, se entiende pues que el derecho consuetudinario se fundamenta en prácticas, normas y valores tradicionales transmitidos de generación en generación dentro de una comunidad, estas normas no están codificadas por escrito, sino que se transmiten oralmente lo que permite una mayor flexibilidad y adaptación a las circunstancias cambiantes.

La resolución de disputas en el derecho consuetudinario generalmente se basa en la mediación y la reconciliación, buscando restaurar la armonía social más que imponer sanciones punitivas, las autoridades tradicionales como los ancianos líderes comunitarios desempeñan un papel fundamental en la interpretación y aplicación del derecho consuetudinario. Por lo tanto, el pluralismo jurídico en el contexto consuetudinario implica el reconocimiento y la integración de estos sistemas de derecho tradicional dentro del marco legal del Estado, por ejemplo la Constitución de Ecuador de 2008 reconoce la jurisdicción de las autoridades indígenas para

administrar justicia conforme a sus costumbres y tradiciones siempre que no contravengan los derechos humanos y las normas constitucionales.

El pluralismo jurídico se manifiesta de manera diversa en diferentes países de América Latina, dependiendo de sus contextos históricos, sociales y culturales. En Ecuador, el pluralismo jurídico está consagrado en la Constitución de 2008. El artículo 171 reconoce la jurisdicción de las autoridades indígenas para ejercer funciones judiciales basadas en sus costumbres y tradiciones siempre que no contravengan los derechos humanos y las normas constitucionales, este reconocimiento implica que las comunidades indígenas pueden resolver sus conflictos internos según sus propios sistemas normativos. Además, se implementan mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria permitiendo apelaciones y revisiones por parte de tribunales estatales en ciertos casos.

Bolivia es otro ejemplo destacado de pluralismo jurídico que también está firmemente establecido, la Constitución Política del Estado de 2009 reconoce la existencia de múltiples jurisdicciones, incluyendo la indígena originaria campesina, que coexiste con la jurisdicción ordinaria del Estado. El artículo 2 de la (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia , 2009), menciona: “Por su existencia precolonial y dominio ancestral, se garantiza a los pueblos indígenas su libre determinación, autonomía, autogobierno, cultura, reconocimiento institucional y fortalecimiento territorial, conforme a la Constitución y la ley.”(p.2), el artículo 30 de la Constitución boliviana representa un compromiso con la plurinacionalidad e interculturalidad del país asegurando derechos fundamentales para las comunidades indígenas como parte integral del Estado plurinacional comunitario además en Bolivia existe la 28736 “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial” esta ley representa un esfuerzo significativo por parte del Estado boliviano para reconocer y proteger los derechos y la integridad de los pueblos indígenas más vulnerables del país ha avanzado significativamente en la institucionalización de este pluralismo creando mecanismos de coordinación y respeto mutuo entre los diferentes sistemas de justicia.

Asegurando la existencia del pluralismo jurídico en Bolivia también existe la "Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas" la cual regula la participación política de organizaciones ciudadanas y pueblos indígenas dentro de esta se establece normas para su registro, funcionamiento y acceso a procesos electorales, garantizando su representación y participación en la toma de decisiones políticas promoviendo la inclusión y reconocimiento de la diversidad cultural y social en el ámbito político boliviano.

En Perú, el pluralismo jurídico está reconocido en la Constitución de 1993, específicamente en el artículo 149 (CPP, 1993) menciona: “ Se autoriza a las comunidades campesinas y nativas a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, de acuerdo con su derecho consuetudinario, siempre y cuando no infrinjan los derechos fundamentales de las personas.”(p.47), aunque el reconocimiento constitucional existe la implementación del pluralismo jurídico en Perú enfrenta desafíos debido a la falta de mecanismos claros de coordinación entre las jurisdicciones indígena y estatal, sin embargo el Tribunal Constitucional ha emitido fallos que respaldan y clarifican el alcance de la justicia indígena.

Además el Convenio 169 de la OIT es un tratado internacional de derechos humanos del cual forma parte Perú, fue adoptado en 1989, protege los derechos de los pueblos indígenas y tribales, este establece el derecho de estos pueblos a mantener y fortalecer sus culturas, tradiciones e instituciones, así como a participar en la toma de decisiones que los afectan, además promueve la consulta y la cooperación entre los gobiernos y los pueblos indígenas y tribales en la formulación y aplicación de leyes y políticas, este convenio también reconoce sus derechos a la tierra y a los recursos naturales, y establece medidas para su protección y desarrollo.

Dentro del territorio peruano existen además instrumentos específicos que se encargan de regular a los pueblos indígenas dentro de este grupo encontramos la Ley General de Comunidades Campesinas del año 1987 y su reglamento del año 1991, la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva del año 1978, y su reglamento (año 1979) y la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial del año 2006, además existen instrumentos específicos para derechos indígenas que es la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 OIT, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos del año 2002.

En México, el pluralismo jurídico se reconoce de manera más fragmentada y regional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917), reconoce en su artículo 2 lo siguiente: “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país y que conservan sus propias instituciones o parte de ellas.” (p. 2), el derecho de las comunidades indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos para regular y resolver conflictos internos, este reconocimiento está condicionado al respeto de los derechos humanos y de las garantías individuales. Sin embargo, la implementación del pluralismo

jurídico en México varía significativamente entre estados con algunos estados, avanzando más en la integración y reconocimiento de los sistemas de justicia indígenas que otros.

Además, existen varias leyes que rigen en el país por ejemplo la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas la cual promueve el respeto y la preservación de las lenguas indígenas considerando el valor y la importancia de estas como parte del patrimonio cultural de la nación, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que es encargada de formular, ejecutar y coordinar las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo integral y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y además la Ley de Amparo que permite la defensa de los derechos humanos y el acceso a la justicia de las comunidades indígenas reconociendo sus sistemas normativos internos en los procedimientos judiciales.

En Guatemala, el pluralismo jurídico se reconoce en la Constitución de 1985, reformada en 1993, y en los Acuerdos de Paz de 1996, por una parte la Constitución, en su artículo 66, reconoce la existencia de comunidades indígenas con sus propias normas y autoridades tradicionales, sin embargo, el reconocimiento y la integración de los sistemas jurídicos indígenas en Guatemala han sido limitados y enfrentan varios obstáculos, incluyendo la falta de legislación secundaria que clarifique y promueva la coordinación entre los sistemas de justicia indígena y estatal. A pesar de esto, las comunidades indígenas continúan practicando sus sistemas normativos y buscando mayor reconocimiento y autonomía.

En resumen, el pluralismo jurídico en Ecuador representa un avance significativo hacia el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural, así como el respeto a los derechos de los pueblos indígenas. (Díaz, La Justicia Indígena y el Pluralismo Jurídico en Ecuador, 2016) menciona lo siguiente:

Hasta 1998, Ecuador era un Estado que consideraba al individuo como el principal sujeto de derecho. Sin embargo, a partir de ese año, la Constitución Política del Estado da un cambio significativo al reconocer los derechos de los pueblos indígenas. Así, se reconoce a un nuevo sujeto, el colectivo, como una entidad con identidad propia, que ha luchado por sus derechos en las últimas décadas con el objetivo de recibir un trato diferenciado por parte del Estado. (p.17)

Decimos entonces que la implementación efectiva requiere un continuo esfuerzo de diálogo, coordinación y respeto mutuo entre los diferentes sistemas jurídicos que coexisten en el país ya que esta colaboración es esencial para construir un sistema de justicia inclusivo y equitativo que refleje la rica diversidad cultural de Ecuador para asegurar que los derechos de todas las comunidades sean respetados y protegidos.

### **2.2.1.3. Sistemas de Justicia Indígena y Ordinaria**

Los sistemas de justicia indígena son aquellos que se basan en las tradiciones, costumbres y estructuras organizativas características de las comunidades indígenas, la justicia indígena, al igual que la justicia común. es administrada por autoridades reconocidas para ese propósito lo cual ha facilitado la transición de una nación a una plurinacional. Por otro lado (Díaz y Antúnez, 2018) mencionan que todavía existen numerosas comunidades y naciones indígenas que desde sus inicios han establecido su propio derecho estos son aquellos que pertenecen a los habitantes originarios de un territorio que fue invadido y colonizado por extraños, lo que evidencia que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas al ser desposeídos de sus tierras, territorios y recursos., se debe considerar que el derecho se ha establecido a partir de los pueblos originarios.

La justicia indígena es un sistema basado en las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas y nacionalidades aplicado dentro de sus propios territorios y comunidades, (Díaz, 2016) comenta que:"La jurisdicción indígena no surge de la ley, sino de la voluntad o convicción de los miembros de la comunidad. La gente acude a las personas consideradas como autoridades o líderes para buscar una solución a sus conflictos o problemas"(p.108),este mecanismo de resolución de conflictos surge de la cultura y cosmovisión de los pueblos indígenas y se caracteriza por su autonomía y descentralización, fundamentada en el derecho al autogobierno la justicia indígena permite a los pueblos indígenas elegir sus propias autoridades y establecer procedimientos propios para resolver conflictos que difieren de los de la justicia ordinaria los conflictos se resuelven mediante mediación y conciliación buscando acuerdos entre las partes involucradas.

Dentro de la justicia indígena el procedimiento que se sigue para la resolución de conflictos dentro de una comunidad a manera general existe varios momentos que se deben cumplir, por lo tanto, dentro de la sentencia 113-14-SEP-CC del caso 0731-10-EP que menciona lo siguiente:

(...) El proceso comienza con la denuncia o "Willachina" (o "Willana") ante el Cabildo o la asamblea general, que se encarga de intervenir para resolver el conflicto. A continuación, se hace público lo sucedido. El segundo paso consiste en la investigación de los hechos ("Tapuykuna" o "Tapatuna"), que implica la presentación de pruebas y la confrontación de testimonios ("Chimbapurana" o "Nawichina") durante la asamblea. Posteriormente, se procede a sancionar al infractor ("Kishpichirina") y se le aplica el "castigo" correspondiente ("Paktachina"), que tiene como objetivo la purificación del espíritu del individuo. Esta sanción busca restaurar el equilibrio y la sanación de todos

los involucrados, prevenir la repetición de los actos cometidos, y asegurar el cumplimiento del principio del buen vivir dentro de la comunidad. Finalmente, se cierra el proceso con el perdón del infractor hacia las víctimas, sus familiares y el resto de la comunidad. (p.17)

En Ecuador, la justicia indígena se reconoce como un derecho constitucional desde 2008, y la Constitución establece que tiene la misma jerarquía que la justicia ordinaria, garantizando el derecho de los pueblos indígenas a resolver sus conflictos de acuerdo con sus propias normas y costumbres.

El sistema de justicia ordinaria en Ecuador desempeña un papel fundamental en la administración del Estado de derecho y en la protección de los derechos fundamentales. Una de sus principales funciones es la administración de justicia, la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) en su artículo 182 menciona que: La Corte Nacional de Justicia estará compuesta por un total de veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. (..)” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Es decir que la Corte Nacional de Justicia, junto con los demás órganos jurisdiccionales es responsable de resolver conflictos en diversas áreas del derecho tales como civil, penal, laboral y administrativo. Estos órganos interpretan y aplican la ley en casos específicos asegurando que los conflictos se resuelvan de acuerdo con la normativa vigente, la estructura jerárquica del sistema que incluye tribunales de primera instancia tribunales de apelación y la Corte Nacional de Justicia permite una revisión y apelación adecuada de las decisiones judiciales garantizando imparcialidad y equidad.

Otra función esencial del sistema de justicia ordinaria es la aplicación de la ley los órganos jurisdiccionales interpretan y aplican las leyes y reglamentos nacionales en los casos asignados asegurando la coherencia y predictibilidad del sistema legal esto incluye la integración de tratados y convenios internacionales en la jurisprudencia nacional. La (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) en el artículo 185 menciona que cuando las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia emitan, por tres ocasiones, un mismo criterio sobre un tema, deberán remitir el caso al pleno de la Corte, que tendrá hasta 60 días para confirmarlo o modificarlo; de no hacerlo, dicho criterio se convertirá en jurisprudencia obligatoria. El juez ponente será designado por sorteo y deberá acatar la jurisprudencia previa; cualquier cambio deberá justificarse con fundamentos legales sólidos y ser aprobado por unanimidad en la sala correspondiente. Las decisiones de los tribunales superiores especialmente de la Corte Nacional de Justicia establecen precedentes que deben ser seguidos por los tribunales inferiores lo que contribuye a la uniformidad en la aplicación de la ley, los

procedimientos judiciales establecidos garantizan que los casos se manejen de manera ordenada y justa, respetando el debido proceso y las garantías procesales.

La protección y garantía de los derechos individuales y colectivos de las personas es una función primordial del sistema de justicia ordinaria este sistema debe asegurar el acceso a la justicia para todos independientemente de su situación económica, social o cultural, proporcionando mecanismos de asistencia legal y defensores públicos para quienes no pueden costear un abogado. (Chinga, 2022) comenta que : “La Corte Constitucional (CC) surge como el órgano encargado de velar por la protección de los derechos constitucionales y de reforzar el sistema democrático del Estado, para lo cual se le asignaron diversas atribuciones” (p.36), La Corte Constitucional y la justicia ordinaria en Ecuador trabajan de manera complementaria para garantizar la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales por un lado la Corte Constitucional asegura la supremacía de la Constitución y dicta criterios vinculantes, la justicia ordinaria aplica estas directrices en los casos concretos, esta interacción fortalece la coherencia del sistema jurídico permitiendo que las decisiones constitucionales orienten la interpretación y aplicación de las leyes en los tribunales ordinarios consolidando un acceso efectivo y equitativo a la justicia.

#### **2.2.1.4. Los principios de plurinacionalidad e interculturalidad**

El principio de plurinacionalidad implica el reconocimiento de la existencia de múltiples naciones dentro del Estado ecuatoriano, cada una con sus propias identidades, culturas, lenguas y sistemas de gobierno. La Constitución de 2008 reconoce a Ecuador como un Estado plurinacional otorgando derechos colectivos a las nacionalidades y pueblos indígenas como el derecho a mantener y desarrollar sus propias estructuras políticas, jurídicas y sociales este reconocimiento constitucional se traduce en la capacidad de las comunidades indígenas para aplicar sus propias normas y procedimientos en la resolución de conflictos, reafirmando su autonomía y autogobierno, por otro lado (Cantillo, 2021) nos menciona que;

El pluralismo en las normas jurídicas se refiere a la interacción entre diferentes sistemas legales dentro de un mismo estado esta característica distingue al derecho de otras ciencias, aunque comparten objetos de estudio similares la investigación en este campo debe centrarse exclusivamente en el derecho plural de un Estado específico, reconociendo que el verdadero pluralismo jurídico observado en la práctica es el pluralismo normativo.

La plurinacionalidad exige un sistema jurídico que integre y articule eficazmente los distintos sistemas de justicia. Esto implica la creación de mecanismos que permitan la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, asegurando el respeto mutuo y la protección de derechos fundamentales de esta manera se busca no solo la coexistencia pacífica de estos sistemas, sino una verdadera integración que refleje la diversidad cultural y jurídica del país.

Por otro lado, el principio de interculturalidad promueve el diálogo y la interacción entre las diferentes culturas y sistemas jurídicos que coexisten en Ecuador, la interculturalidad va más allá de la mera coexistencia fomentando un intercambio activo y enriquecedor entre las distintas culturas. En el ámbito jurídico esto significa construir puentes entre los sistemas de justicia ordinaria e indígena facilitando la comprensión y el respeto mutuo entre ellos. De acuerdo con (Narvaez Roberto, 2016) nos dice que la interculturalidad es un proceso en construcción que va más allá de principios establecidos en la Constitución y que es preciso aportar a su establecimiento, principalmente con el desarrollo de políticas pública, por lo tanto la interculturalidad no se limita a lo que dicta la Constitución es un proceso dinámico y continuo que requiere esfuerzos adicionales para que se consolide verdaderamente, es esencial desarrollar políticas públicas que promuevan y sostengan la convivencia y el respeto mutuo entre diversas culturas esto implica acciones concretas más allá de la simple promulgación de principios legales.

Para fomentar la interculturalidad, es esencial la formación y capacitación continua de los operadores de justicia en temas de derecho indígena y costumbres tradicionales esto asegura que jueces y abogados comprendan y respeten los contextos culturales de las comunidades indígenas aplicando la ley de manera inclusiva y equitativa. Además, la interculturalidad implica un compromiso con la protección de los derechos humanos en todos los sistemas de justicia garantizando que la aplicación de la justicia indígena respete los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente.

El fortalecimiento del pluralismo jurídico en el sistema ecuatoriano, basado en la plurinacionalidad e interculturalidad, es esencial para garantizar una justicia inclusiva. Un desafío importante es determinar qué sistema tiene competencia en casos específicos, especialmente cuando las costumbres indígenas entran en conflicto con la legislación nacional es crucial que las decisiones de la justicia indígena tengan el mismo reconocimiento y validez que las de la justicia ordinaria, promoviendo así una verdadera igualdad entre sistemas jurídicos,

es decir un pluralismo de tipo igualitario, respecto a este tipo de pluralismo (Hoekema, 2002) explica que:

“Es importante tener presente que todo sistema de pluralismo jurídico formal igualitario implica la existencia de reglas del tipo mencionado arriba, es decir, reglas que conciertan las competencias de dos o más derechos que convergen en el tratamiento de una situación. A condición de que estas reglas no puedan ser cambiadas unilateralmente por la autoridad nacional, no se le quita su carácter autónomo al derecho indígena. Entonces, para instituir sistemas de pluralismo jurídico formal hace falta reflexionar sobre la manera como se articulan los dos o más sistemas. Dado que las maneras de concertar tipos distintos de derecho normalmente revisten formas legales y políticas, vale la pena denominar este tipo de reglas de concertación como reglas y procedimientos legales federales.” (p.72)

Hoekema plantea que un pluralismo jurídico igualitario implica establecer reglas claras que coordinen la relación entre sistemas legales, como el estatal y el indígena para que se respeten principios primordiales como la plurinacionalidad e interculturalidad asegurando que cada uno mantenga su autonomía y autoridad, estas reglas, que él denomina "reglas legales federales" deben ser acordadas y no modificables unilateralmente por el Estado para garantizar que los sistemas indígenas puedan operar sin interferencias injustas, de este modo ambos sistemas se articulan de manera justa permitiendo que coexistan y se respeten mutuamente dentro de un marco legal equilibrado.

## **2.2.2. UNIDAD II.- EL PERITAJE ANTROPOLÓGICO**

### **2.2.2.1. El peritaje antropológico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) dentro de sus artículos 1, 56, 57, 58, 60, 350 reconoce y protege la diversidad cultural y los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, dentro de estos derechos incluyen la protección y fortalecimiento de su identidad cultural, la propiedad comunal de sus tierras ancestrales, la participación en la gestión de recursos naturales, el derecho a la consulta previa sobre proyectos que puedan afectarles, y la preservación de su patrimonio cultural e histórico, se promueve la educación intercultural bilingüe y se establece el reconocimiento de circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. En este marco, el peritaje antropológico se convierte en una herramienta esencial para garantizar que estos derechos sean respetados en el ámbito judicial.

El artículo 171 de la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008), promueve el respeto a la justicia indígena: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial”, el artículo 171 de la Constitución del Ecuador reconoce la justicia indígena y establece que las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones, el peritaje antropológico es clave en este contexto ya que ayuda a los jueces a comprender las costumbres y normas indígenas asegurando que el sistema de justicia estatal respete la autonomía y las prácticas legales propias de las comunidades indígenas facilitando un pluralismo jurídico que reconoce la validez de ambos sistemas, el estatal y el indígena.

El peritaje antropológico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es un recurso especializado que se utiliza para aportar conocimientos y evidencias antropológicas en los procesos judiciales, “el peritaje antropológico se refiere a la prueba judicial que hace un análisis acerca de los usos, costumbres y tradiciones de individuos en referencia a un grupo minoritario respecto de su diferencia cultural con otro grupo” (Herrera, 2010, p.25) ,es decir que este tipo de peritaje es particularmente relevante en contextos donde se requiere una comprensión profunda de las prácticas, costumbres, valores y estructuras sociales de comunidades específicas.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador establece la figura del perito como una fuente de prueba pericial, el artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal, indica que : “Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.186), este artículo permite la inclusión de peritos especializados en diversas áreas de la ciencia, incluida la antropología, para esclarecer aspectos cruciales en los casos judiciales.

El peritaje antropológico se aplica en diversos ámbitos ya se da en derechos colectivos y territoriales, estos son esenciales en disputas sobre territorios ancestrales donde se necesita conocer la relación entre las comunidades y sus tierras incluyendo aspectos históricos y culturales. (Xóchitl, 2007) menciona: “En ámbito de justicia, el peritaje antropológico es una herramienta multidisciplinaria entre antropología y derecho, utilizada en procesos judiciales como prueba, da una explicación sobre la diversidad cultural y explica el actuar de una persona en un determinado contexto.” (p.190). En procesos de justicia indígena, los peritajes

antropológicos ayudan a interpretar y contextualizar las prácticas y decisiones tomadas bajo el derecho consuetudinario, asimismo, en conflictos sociales y ambientales especialmente aquellos que involucran a empresas extractivas y comunidades indígenas el peritaje antropológico puede aportar información crucial sobre el impacto cultural y social de dichas actividades.

El procedimiento para realizar un peritaje antropológico en Ecuador sigue un enfoque metodológico riguroso esto incluye una investigación de campo donde los peritos recolectan datos a través de entrevistas observación participante y revisión de documentos y registros históricos, para posteriormente elaborar un informe.

“El informe pericial que debe presentar el perito, es la materialización de la respuesta a la petición de autoridad judicial competente la misma que debe ser presentada a tiempo (principio de oportunidad) y actuada en audiencia oral para alcanzar eficacia probatoria conforme a la norma positiva. Para el tema que se está analizando el perito debe ser especializado en antropología, o antropología jurídica.” (Fernandez, 2020, p.30)

Para la práctica de la prueba, es decir, de la pericia antropológica es indispensable que se cumpla lo establecido en (Código Orgánico Integral Penal, 2014) en su artículo 615 numeral 4 y 5 mencionando que tanto versiones como informes que pertenecen al personal del sistema especializado de investigación, los peritos y otras declaraciones previas serán empleadas durante el interrogatorio y contrainterrogatorio para recordar sus intervenciones, los peritos deberán presentar el contenido y las conclusiones correspondientes a su informe, y posteriormente se les permitirá ser interrogados, los interrogatorios se llevarán a cabo inicialmente por la parte que presentó esa prueba y luego por las demás partes.

El uso del peritaje antropológico en Ecuador enfrenta varios desafíos uno de los principales retos es asegurar que los jueces y las partes involucradas valoren adecuadamente el aporte del informe. En este sentido, es necesario, que los peritos tengan una formación continua y especializada, esto facilitara un diálogo intercultural efectivo entre la justicia ordinaria y las prácticas jurídicas de los pueblos indígenas, “este tipo de pericia, permite orientar técnicamente a la Justicia aportando conocimientos sobre la cultura de un grupo, manera de pensar, comunicar, describe la relación intergrupala y la fidelidad de sus miembros a ciertas normas o sistemas de vida” (Villacres, 2020, p.14,15), bajo estas consideraciones se observa que, el peritaje antropológico es una herramienta vital para asegurar que los procesos judiciales sean

sensibles y respetuosos de la diversidad cultural del país contribuyendo así a una administración de justicia más equitativa e inclusiva.

#### **2.2.2.2. El peritaje antropológico en los instrumentos internacionales**

El peritaje antropológico también tiene relevancia en el marco de los instrumentos internacionales especialmente aquellos que tratan sobre los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas, estos instrumentos proporcionan una base legal y ética para la inclusión y valoración del peritaje antropológico en contextos judiciales y administrativos a nivel global.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI, 2007 ) es uno de los instrumentos más importantes en este ámbito, esta declaración reconoce explícitamente el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, así como a participar plenamente en la vida económica, social y cultural del estado, pues así es importante mencionar el artículo 11 del cual enuncia:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. Esto incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.” (La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007, p.6)

En este contexto, el peritaje antropológico se convierte en una herramienta crucial para documentar y validar las prácticas culturales y tradiciones de los pueblos indígenas en casos de disputas legales o de derechos territoriales, la DNUDPI también establece que los estados deben consultar y cooperar de buena fe con los pueblos concernidos, lo que puede incluir la necesidad de realizar este tipo de peritajes para asegurar que se respeten los derechos y la cosmovisión de estas comunidades.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes es otro instrumento clave que subraya la importancia de los peritajes antropológicos este convenio dispone el reconocimiento y protección de los valores y prácticas culturales de los pueblos indígenas, pues en el artículo 5 se establece que:

“Al implementar las disposiciones de este Convenio: a) se deben reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales de estos pueblos, y considerar adecuadamente la naturaleza de los problemas que enfrentan tanto a nivel colectivo como individual; b) se debe respetar la integridad de los valores, prácticas e

instituciones de estos pueblos; c) se deben adoptar medidas, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, para superar las dificultades que enfrentan al adaptarse a nuevas condiciones de vida y trabajo.”(Convenio 169 de la OIT, 2014, p.25)

Entonces mediante la implementación de este convenio, se permite que los Estados comprendan mejor las estructuras sociales los sistemas de tenencia de la tierra y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas esto es particularmente importante en procesos de consulta previa libre e informada donde los peritos antropológicos pueden facilitar un entendimiento mutuo entre las autoridades y las comunidades indígenas.

La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO del año 2005 destaca la importancia de preservar y promover la diversidad cultural en todo el mundo, con esta normativa se pueden proteger las expresiones culturales de comunidades indígenas y minoritarias, asegurando que sus tradiciones y prácticas se reconozcan y respeten en diferentes contextos legales y administrativos.

Los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, respecto a los derechos de los pueblos indígenas y sobre los derechos culturales, también recurren al peritaje antropológico estos expertos independientes llevan a cabo estudios y emiten informes que a menudo dependen de análisis antropológicos para respaldar sus recomendaciones y conclusiones.

Tribunales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han reconocido la importancia del peritaje antropológico en sus sentencias. En varios casos, la CIDH ha utilizado informes antropológicos para entender el impacto de ciertas acciones estatales sobre las comunidades indígenas y para fundamentar sus decisiones en el respeto a los derechos culturales y territoriales de estas comunidades pues el peritaje antropológico es una herramienta vital en los instrumentos internacionales para asegurar la salvaguardia y el reconocimiento de los derechos culturales y territoriales de las comunidades indígenas. y otras comunidades minoritarias ya que proporcionan una base normativa que respalda el uso de peritajes antropológicos.

### **2.2.2.3. El peritaje antropológico como puente cultural**

El peritaje antropológico se erige como un puente cultural vital en el ámbito jurídico, especialmente en sociedades pluriculturales como la ecuatoriana este tipo de peritaje no solo proporciona un análisis técnico y especializado sobre las culturas y modos de vida de diversos grupos, sino que también facilita la comprensión y el respeto mutuo entre sistemas jurídicos diferentes y entre comunidades con cosmovisiones diversas.

En primer lugar, es importante recalcar que el peritaje antropológico permite a los operadores de justicia jueces, fiscales, abogados comprender mejor el contexto cultural de las partes involucradas en un proceso judicial y así poder resolverlo de manera justa Esther Sánchez en su libro el peritaje antropológico justicia en clave cultural menciona que:

“El peritaje antropológico permite valorar, argumentar y probar casos penales que son complejos dentro de los cuales se vincula a víctimas o victimarios que tienen una identidad cultural propia, se muestra como las instituciones que administran justicia, tanto a nivel nacional como internacional, han usado esta herramienta de manera continua para solucionar casos complejos” (Sanchez, 2010, p. 9,10).

La aplicación de este tipo de peritaje está vinculada a la adopción de un enfoque contextual basado en el pluralismo jurídico, al incluir diversas perspectivas y las propias prácticas de los imputados para sustentar la causa, esto es crucial en casos que implican a comunidades indígenas u otros grupos con sistemas normativos propios, la comprensión de las prácticas, creencias y valores culturales puede influir significativamente en la interpretación de los hechos y en la toma de decisiones judiciales promoviendo un respeto más profundo hacia la diversidad cultural.

El peritaje antropológico ayuda a contextualizar normas y conductas que, desde una perspectiva jurídica convencional podrían ser malinterpretadas por ejemplo, prácticas que forman parte de la identidad cultural de una comunidad pueden ser vistas como contrarias a la ley por quienes desconocen esa cultura, al respecto (Alvarez, 2014) menciona: “El peritaje cultural tiene como objetivo examinar, interpretar y comprender los hechos relacionados con una conducta penalmente sancionada desde la perspectiva indígena.”(p. 84), los peritos antropológicos explican estas prácticas en su contexto cultural ayudando a los jueces a tomar decisiones más informadas y justas.

En conflictos entre comunidades y el Estado, o entre diferentes grupos dentro de una sociedad el peritaje antropológico actúa como un mediador cultural ya que este aporta una visión equilibrada y documentada sobre las percepciones y realidades de cada parte, facilitando el diálogo y la búsqueda de soluciones que respeten los derechos y la dignidad de todas las partes involucradas así pues esto es especialmente relevante en conflictos territoriales donde la comprensión de la relación histórica y simbólica de una comunidad con su tierra puede ser determinante para la resolución del conflicto.

El peritaje antropológico también juega un papel crucial en la validación de derechos culturales reconocidos por instrumentos internacionales y nacionales, permite que las demandas

de las comunidades sean respaldadas por un análisis riguroso y objetivo de su cultura y modo de vida lo que puede ser decisivo en litigios sobre derechos colectivos, territoriales y culturales.

El peritaje antropológico contribuye al fortalecimiento de la justicia intercultural, un modelo de justicia que reconoce y respeta la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos dentro de un mismo estado, al actuar como un puente cultural este peritaje ayuda a integrar de manera armónica los sistemas de justicia indígena con el sistema de justicia estatal promoviendo una convivencia más equitativa y respetuosa. (Rojas, 2020) indica:

“Para que el acusado de un delito penal pueda acogerse a la figura del error de comprensión culturalmente condicionado, resulta imprescindible contar con un peritaje antropológico o cultural, este peritaje debe establecer la relevancia cultural del acusado y cómo dicha relevancia influyó en su conducta delictiva. Así, el peritaje antropológico o cultural servirá como una prueba judicial que permitirá al juez fundamentar la aplicación de la legislación especial.” (p.12,13)

Para que una persona acusada de un delito penal pueda argumentar que su conducta fue influenciada por su cultura, se requiere un peritaje antropológico o cultural y este análisis demostrará cómo la cultura del acusado afectó su comportamiento delictivo lo que permitirá al juez aplicar una legislación especial, reconociendo y respetando la importancia de las culturas de los pueblos indígenas y promoviendo un sistema judicial más justo e inclusivo. En conclusión, el peritaje antropológico es una herramienta esencial para construir puentes culturales en el ámbito jurídico. Su capacidad para proporcionar una comprensión profunda y contextualizada de las culturas permite una mejor resolución de conflictos y un reconocimiento más efectivo de los derechos culturales.

#### **2.2.2.4. El peritaje antropológico en la jurisprudencia**

La jurisprudencia se refiere al conjunto de decisiones, sentencias y criterios emitidos por los tribunales de justicia que sirven como precedentes y guías para la resolución de futuros casos, es una fuente del derecho que proporciona coherencia y predictibilidad al sistema judicial, permitiendo a los jueces basarse en principios ya establecidos para tomar decisiones en casos similares.

“La jurisprudencia en definitiva sería aquella norma contenida en el fallo de un juez o tribunal o en el conjunto de ellos; en un sentido material, es el fallo mismo o conjunto de ellos; en sentido formal, es el modo de juzgar, el hábito o criterio de apreciación, interpretación y subsunción que en el fallo o conjunto de fallos se contienen”, (Clemente, 1925, p.165)

Con lo anteriormente mencionado se puede decir que la jurisprudencia abarca tanto las decisiones judiciales (material) como los criterios y métodos interpretativos empleados en esas decisiones (formal), en otras palabras, la jurisprudencia desempeña un papel fundamental en la aplicación del pluralismo jurídico, un principio reconocido en la Constitución de 2008 que reconoce y protege la coexistencia de los sistemas jurídicos ordinarios e indígenas.

El peritaje antropológico es crucial en la jurisprudencia, usado para analizar y comprender las culturas y costumbres de las comunidades indígenas y minorías étnicas este tipo de peritaje proporciona a las autoridades judiciales una comprensión de la percepción de hechos controvertidos. Además, evalúa si las diferencias culturales son esenciales para el proceso de análisis y resolución de un caso proporcionando una perspectiva esencial para la administración de justicia en sociedades pluriculturales como la ecuatoriana. Parafraseando a (Guevara, 2015), el peritaje antropológico es una herramienta fundamental para asegurar el respeto a los derechos y las garantías procesales de las personas implicadas en un proceso judicial. Cuando se lleva a cabo correctamente por parte del perito y se valora adecuadamente por parte del juez se aplican principios fundamentales como el respeto a la diversidad cultural y la igualdad en un contexto legal (p. 15).

Al respecto, es importante decir que el peritaje antropológico cuando es bien elaborado y considerado promueve el respeto a la diversidad cultural y la igualdad en procesos judiciales, garantizando derechos diferenciados de la ciudadanía intercultural en la práctica el peritaje antropológico ha demostrado ser crucial en numerosos casos judiciales en Ecuador la sentencia de acción de hábeas corpus No. 1033- 0026-2014-S-CPJO sobre los miembros de la comunidad Waorani Dikaro que fueron detenidos por presunto genocidio, la acción argumentaba que Las condiciones del Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos comprometían la integridad física y psicológica de los waorani porque el espacio no se adaptaba a la vida en la selva.

La Corte Provincial de Justicia de Orellana negó la acción, afirmando que no se había demostrado la violación de ningún derecho que pusiera en riesgo la vida, salud física o mental de los detenidos, sin embargo, la Corte Constitucional revisa la sentencia de hábeas corpus y establece parámetros para la protección de los derechos a la libertad e integridad personal de los pueblos nativos, dejando sin efecto la sentencia No. 223-2013 emitida por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana y reconociendo la vulneración de los derechos a la libertad e integridad personal de los siete waorani. La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 004-14-SCN-CC menciona que:

“Los peritajes antropológicos, sociológicos o de disciplinas afines constituyen herramientas que facilitan el entendimiento de culturas distintas y son una de las diversas

maneras en que las autoridades judiciales pueden realizar una interpretación cultural. Asimismo, contribuyen a promover una justicia dialógica, tal como lo estableció esta Corte en la sentencia No. 004-14-SCN-CC. Estos peritajes proporcionan a la autoridad judicial elementos clave para tomar medidas adecuadas en casos concretos, considerando los aspectos comunes o divergentes entre la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena y la sociedad mestiza.”

Este fragmento destaca que los peritajes antropológicos y sociológicos proporcionan herramientas para comprender la cultura de comunidades distintas a la mayoría permitiendo así que las autoridades judiciales interpreten culturalmente los casos esto promueve una forma de justicia dialogante como lo ha subrayado la Corte en su sentencia No. 004-14-SCN-CC estos peritajes proporcionan a las autoridades judiciales la base necesaria para tomar decisiones apropiadas según las similitudes o diferencias culturales entre las comunidades indígenas y la sociedad mestiza en casos específicos el peritaje antropológico ha validado la legitimidad y coherencia de las prácticas judiciales indígenas dentro de su contexto cultural. Esto ha asegurado que el sistema judicial ordinario reconozca y respete las normas y procedimientos indígenas promoviendo una justicia más inclusiva y equitativa.

Además, en casos donde las acciones consideradas delictivas por el sistema judicial ordinario pueden tener una interpretación diferente en el contexto indígena el peritaje antropológico proporciona el contexto necesario para entender estas acciones dentro de su marco cultural esto es fundamental para evitar decisiones judiciales injustas que puedan criminalizar prácticas culturales legítimas y respetadas dentro de las comunidades indígenas. Por lo tanto, el peritaje antropológico presenta tantas vulnerabilidades como oportunidades en la jurisprudencia ecuatoriana. Por un lado, puede ser un medio eficaz para reconocer y proteger los derechos de las comunidades indígenas y minorías étnicas asegurando que sus costumbres y tradiciones sean respetadas en los procesos judiciales.

El peritaje antropológico biocultural es una herramienta crucial en el sistema de justicia para comprender la realidad sociocultural y biocultural de personas y colectivos, especialmente en contextos indígenas y minorías étnicas. Estos peritajes ofrecen orientación a las autoridades judiciales al analizar prácticas culturales y cosmovisiones distintas entre sí para garantizar su efectividad, los peritos deben colaborar estrechamente con las comunidades, respetando y protegiendo sus derechos, y asegurando que sus opiniones se consideren en los informes periciales es fundamental que se evite la interpretación errónea por parte de las autoridades judiciales, lo que podría afectar la aplicación de la ley y la justicia. En resumen, el peritaje antropológico biocultural contribuye a una comprensión más completa y equitativa de los casos

legales promoviendo la justicia y la equidad. A pesar de su importancia el uso del peritaje antropológico en la jurisprudencia enfrenta desafíos, uno de los principales desafíos es la disponibilidad de peritos antropológicos capacitados la falta de peritos disponibles puede limitar el acceso a esta herramienta afectando la calidad de los informes otro desafío es la capacitación y comprensión de jueces y abogados en materia antropológica a menudo los profesionales del derecho carecen de formación en antropología lo que dificulta la interpretación y valoración adecuada de los informes periciales.

#### **2.2.2.5. El peritaje antropológico en la resolución de conflictos legales**

Dentro del ámbito jurídico la prueba se define como cualquier elemento que permite al juez o tribunal formar una convicción sobre los hechos controvertidos en un proceso judicial, la prueba puede ser documental, testimonial, pericial, entre otras y su objetivo es demostrar la veracidad de los hechos alegados por las partes, por otro lado según lo menciona (Cordinación Nacional de Antropología, 2022) “El peritaje antropológico, en el ámbito de la procuración de justicia, constituye un medio probatorio mediante el cual el perito proporciona información cuantitativa y cualitativa sobre una cultura específica.”, es decir que una pericia antropológica se inserta en este marco como un tipo específico de prueba pericial. Este tipo de peritaje aporta elementos cuantitativos y cualitativos sobre una cultura determinada, permitiendo al juzgador comprender cómo las diferencias culturales pueden influir en los hechos del caso. Por ejemplo, en casos que involucran a comunidades indígenas el peritaje antropológico puede proporcionar una explicación detallada de las prácticas y normas culturales que podrían haber condicionado el comportamiento de los individuos involucrados.

El peritaje antropológico no solo contextualiza los hechos desde una perspectiva cultural, sino que también puede influir en la interpretación de la ley. En muchos casos, este tipo de peritaje ha sido determinante para la aplicación de legislaciones especiales que protegen los derechos de las minorías culturales. Al integrar el peritaje antropológico como prueba, se garantiza que el sistema judicial no solo aplique la ley de manera uniforme, sino que también considere las particularidades culturales de los individuos promoviendo así una justicia más inclusiva y comprensiva.

El peritaje antropológico dentro de la resolución de conflictos legales, es un recurso importante para asegurar que los procesos judiciales sean justos y respeten las particularidades culturales de las comunidades indígenas, en Ecuador una de las aplicaciones más significativas del peritaje antropológico, es en casos de disputas territoriales, los informes antropológicos pueden documentar la conexión histórica y espiritual de las comunidades indígenas con la tierra

en cuestión, estos informes ayudan a establecer reclamaciones de derechos territoriales basadas en la continuidad cultural, tradicional y ofrecen una narrativa más completa que va más allá de los títulos de propiedad modernos. Al considerar la importancia de la tierra para la identidad y la cohesión social de las comunidades, los jueces pueden tomar decisiones que no solo resuelvan el conflicto legal, sino que también, fortalezcan el reconocimiento de los derechos colectivos y la preservación cultural, un ejemplo significativo es el caso de los manglares en la Comuna El Verdum, (SENTENCIA N.º 065-15-SEP-C, 2015), donde la Corte Provincial de Manabí reconoció la violación de los derechos colectivos de la comunidad. Este tipo de peritaje ayuda a documentar la conexión histórica y espiritual de las comunidades con la tierra, además, el peritaje antropológico puede resaltar las costumbres y tradiciones de las comunidades, mostrando cómo estas prácticas están intrínsecamente ligadas a su entorno natural y fortaleciendo las reclamaciones de derechos, al respecto (Rodríguez, 2018), dice:

“La importancia del peritaje antropológico en la validación de las prácticas de justicia comunitaria dentro de las comunidades indígenas. Estas prácticas, aunque diferentes del sistema judicial estatal, desempeñan un papel indispensable en la cohesión social y el mantenimiento del orden en esas comunidades. Los informes antropológicos proporcionan una base sólida para que los tribunales reconozcan y respeten estas formas tradicionales de resolución de conflictos, garantizando que las decisiones judiciales sean culturalmente apropiadas y aceptadas por las comunidades afectadas. Es un equilibrio delicado entre el reconocimiento de la diversidad cultural y la aplicación de la ley.”

Rodríguez resalta que el peritaje antropológico es esencial para validar y respetar las prácticas de justicia comunitaria en comunidades indígenas, estas prácticas son fundamentales para mantener el orden social y resolver conflictos internos de manera culturalmente apropiada, los informes antropológicos aseguran que las decisiones judiciales sean aceptadas y respetadas dentro de las comunidades, reconociendo la diversidad cultural en la administración de justicia. Otro ámbito importante donde el peritaje antropológico tiene impacto, es en la interpretación de delitos y disputas familiares en estos casos los informes antropológicos pueden ofrecer una comprensión más profunda de las dinámicas interpersonales y comunitarias, que subyacen a los conflictos esto incluye cómo se perciben y manejan cuestiones como la violencia doméstica, los matrimonios, divorcios y la custodia de los niños en diferentes contextos culturales. Al considerar estas perspectivas culturales los jueces pueden tomar decisiones más informadas y equitativas evitando interpretaciones erróneas que podrían llevar a injusticias o conflictos adicionales.

Por otro lado, dentro del (Protocolo diálogo Intercultural entre Justicia Indígena y Ordinaria, 2023), las pericias antropológicas, sociológicas o interculturales permiten a los agentes de justicia acceder al conocimiento necesario para comprender y abordar las particularidades culturales relevantes en un caso concreto para entender las reglas de coexistencia en la comunidad y sus tácticas internas. Esto simplifica la aplicación de penalizaciones, la indemnización a las víctimas y la reincorporación de los individuos a la sociedad. Con estos componentes, los magistrados pueden dictar veredictos con una perspectiva intercultural, determinar la disminución de competencia al comprender de manera más efectiva la jurisdicción especial existente, o establecer mecanismos de coordinación y colaboración de acuerdo con cada situación

Este texto destaca que, a través de peritajes antropológicos, sociológicos o interculturales, los operadores de justicia pueden obtener el conocimiento esencial para entender las normas de convivencia comunitaria y las estrategias internas empleadas para aplicar sanciones, reparar a las víctimas y reintegrar a las personas a la vida comunitaria lo cual permite a los operadores de justicia emitir sentencias con un enfoque intercultural decidir sobre la competencia judicial, y establecer mecanismos de coordinación y cooperación adecuados para cada caso específico en resumen el peritaje antropológico no solo contribuye a la resolución justa de conflictos legales, sino que también fortalece la inclusión y el reconocimiento de la diversidad cultural en el sistema judicial ecuatoriano. Al comprender más plenamente los contextos culturales involucrados en los casos judiciales este tipo de peritaje promueve una justicia más equitativa y respetuosa de los derechos humanos y culturales de todos los humanos especialmente de las comunidades indígenas y minorías étnicas de Ecuador.

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1. Unidad de análisis.

La presente investigación se ubica en la República del Ecuador, específicamente en los juzgados y tribunales donde se estudió al peritaje antropológico que se aplicó en casos penales que involucran a indígenas de nuestro país.

### 3.2. Métodos.

Para estudiar el problema se empleó los siguientes métodos:

- Método Inductivo: A través de este procedimiento se analizó características específicas del peritaje antropológico para determinar su influencia en la resolución de conflictos legales que involucran a indígenas del Ecuador
- Método jurídico-analítico: facilitó el entendimiento adecuado del alcance y significado de las leyes relacionadas con el tema que se estudió, y su análisis en base al contexto político, económico y social en el que fueron establecidas.
- Método dogmático: permitió la correcta interpretación de elementos vinculados al Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia, etc.), dentro de un proceso que se distingue por llevar a cabo de manera sistemática un conjunto de actividades cognitivas (pensamiento, reflexión, criticidad, construcción, resolución), lo que facilitó el entendimiento y conocimiento del tema legal en estudio.
- Método histórico-lógico: Este enfoque permitió analizar la evolución del objeto de estudio en un contexto espacial local, con el objetivo de comprender su comportamiento histórico y describir su condición presente.
- Método jurídico-doctrinal: Este procedimiento permitió examinar las posturas legales respecto al tema en estudio, llegando a conclusiones científicamente válidas.
- Método jurídico descriptivo: Este método permitió decidir el camino a seguir para entender las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica y a describir las particularidades del problema de investigación, basándose en la observación, recopilación de información, análisis y comparación de datos y conclusiones.
- Método de estudio de caso: Este método desarrollo el uso de sus capacidades cognitivas (pensamiento, análisis, reflexión crítica y construcción de conocimiento) para interpretar adecuadamente la información teórica y asegurar su confiabilidad al relacionarla con la realidad del caso.

- Método jurídico comparativo: Este método fue usado porque se relacionó lo teórico con lo empírico, basándose en lo histórico, y las características y cualidades del objeto de estudio.

### **3.3. Enfoque de investigación**

El enfoque de esta investigación fue cualitativo, ya que se analizó las características del peritaje antropológico para determinar su influencia en la resolución de conflictos. Este enfoque permitió una comprensión profunda de las prácticas culturales y su impacto en el ámbito jurídico.

### **3.4. Tipo de investigación**

- Investigación histórica jurídica: Se ocupó de analizar el desarrollo histórico del Derecho, el surgimiento y progreso de las instituciones legales, y examinar las normas, reglas, tradiciones y costumbres en las distintas fases del crecimiento social.
- Investigación jurídica descriptiva: Se dedicó a describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado, proporcionando una visión detallada y comprensiva del objeto de estudio.

### **3.5. Diseño de investigación**

Debido a la complejidad del estudio, las metas que se buscaban lograr, los procedimientos utilizados en la investigación del problema legal y la modalidad de investigación, se optó por un diseño no experimental, esto se debió a que no hubo manipulación intencional de las variables durante la ejecución de la investigación.

### **3.6. Población y muestra**

La población involucrada en la presente investigación estuvo constituida por antropólogos y expertos en la materia. Los parámetros de selección incluyeron la experiencia profesional en antropología jurídica y la participación en casos de peritaje antropológico. La muestra fue una parte representativa y significativa de esta población seleccionada para proporcionar información relevante y precisa.

### **3.7. Técnicas e instrumentos de investigación**

Las investigadoras seleccionaron la entrevista como técnica principal y elaboraron una guía de entrevista con preguntas abiertas relacionadas con el objeto de estudio. Se aplicaron

entrevistas semiestructuradas para permitir una mayor flexibilidad y profundidad en las respuestas facilitando la obtención de información detallada y contextualizada.

### **3.8. Técnicas para el tratamiento de información**

1. Elaboración del instrumento de investigación: Se diseñó una guía de entrevista con preguntas abiertas y específicas.
2. Aplicación del instrumento de investigación: Se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas con los participantes seleccionados.
3. Procesamiento de los datos e información: Se transcribieron y codificaron las entrevistas para su análisis.
4. Interpretación o análisis de resultados: Se analizaron los datos recopilados para identificar patrones y temas relevantes.
5. Discusión de resultados: Se discutieron los hallazgos en el contexto de la investigación, relacionándolos con la literatura existente y la hipótesis planteada.

## **CAPITULO IV. ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS**

Dentro del presente acápite para la elaboración de resultados y discusión hemos realizado un estudio de casos donde se expone y analizan 3 casos que fueron encontrados donde se ha usado el peritaje antropológico como prueba y por otro lado se realizó un apartado donde expertos en el ámbito de la antropología colaboraron con la elaboración de una entrevista semiestructurada.

### **4.1. Estudios de casos**

#### **4.1.2. Análisis del caso No. 16281-2017-00170**

##### **Caso**

De acuerdo con el documento UPMACP16029142 del 25 de marzo de 2017, en el marco de una operación "anti-delincuencial", se arrestó un vehículo de renta donde se halló carne silvestre y dos tortugas terrestres de la especie *Geochelone denticulata* (tortugas motelo), el vehículo fue trasladado al Puesto Fijo de Control Villano, donde se convocó al personal del Ministerio del Ambiente y a la Unidad de Policía de Medio Ambiente (UPMA), tras identificar la carne ahumada, presuntamente de especie saíno, y las tortugas, se detuvo al conductor del vehículo y a quien lo había contratado.

Según los partes policiales, se siguió el procedimiento respetando los derechos de los detenidos, incluyendo su traslado al Hospital del Puyo para una valoración médica antes de ponerlos a órdenes del fiscal de turno, posteriormente, al Centro Provincial de Detención de Putuimi. No obstante, nunca hubo comunicación en kichwa entre el procesado, K. Santi, proveniente de San José del Curaray y habitante de la comunidad de Pakaychikta, que venía de una invitación familiar a las celebraciones de San José, con su esposa y tres hijos el recibió de regalo varias piezas de carne silvestre y las dos tortugas como expresión de cariño y recuerdo de la selva, al respecto Santi manifestó desconocer la legislación que prohíbe la posesión y transporte de fauna silvestre evidenciando un error de prohibición vencible debido a diferentes contextos culturales.

##### **Antecedentes**

Al respecto , (Narváez Collaguazo, 2020) menciona que la población kichwa de la Amazonía subsiste a través de una economía basada en actividades agrícolas domésticas la cacería y la recolección de productos de la selva a la que están espiritual, productiva y

reproductivamente vinculados debido a su relación directa con la selva y sus recursos, tradicionalmente los ancianos y padres juegan un papel crucial en el proceso de endoculturación, preservando la cultura viva.

En marzo se celebran las fiestas de San José, patrono de la comunidad de San José de Curaray siendo la festividad más grande de la región de Curaray, al menos 8 días antes el fiestero organiza grupos que salen a cazar a la selva, obteniendo especies silvestres que ahúman y adornan con plumas y pieles, las mujeres recogen yuca, confeccionan cerámica y preparan chicha para recibir a los cazadores. El día del santo los cazadores llegan a la plaza con los animales adornados con plumas y coronas, bailan alrededor de los músicos las mujeres sirven chicha y preparan las presas para la comida acompañadas de yuca y plátano verde, mientras que los bailes continúan todo el día junto con una celebración religiosa y una comida comunitaria. En los días siguientes, se realizan procesiones con la Virgen y el patrono seguidas de baile, comida y bebida se rompen los vasos y vasijas como homenaje a la Virgen.

La ceremonia kichwa conecta la utilización tradicional de la región y sus recursos con aspectos espirituales, dando lugar a una forma de vida fundamentada en la caza, la pesca y la recolección reafirma la identidad kichwa y su conexión con el territorio así pues la selva garante de seguridad alimentaria se convierte en el centro de celebración y homenaje durante las fiestas de San José, donde se expresan tradiciones interrelación con la selva y agradecimiento por la abundancia.

### **Valoración de las pruebas**

Durante el operativo, se detuvo un vehículo con carne silvestre y dos tortugas terrestres, identificadas como tortugas motelo, se siguió el procedimiento adecuado, trasladando a los detenidos para una valoración médica antes de ponerlos a disposición del fiscal, posteriormente al Centro de Detención Provisional de Putuimi. Sin embargo, no se proporcionó comunicación en kichwa a K. Santi el procesado quien manifestó desconocer la legislación sobre fauna silvestre debido a su contexto cultural, una pericia antropológica confirmó que en la cultura kichwa de la Amazonía, recibir carne silvestre y animales vivos como regalos es una práctica común que establece lazos de intercambio y compromisos sociales esta pericia fue fundamental para entender que la acción de Santi no tenía intención delictiva sino que estaba enmarcada en un ritual cultural.

A pesar de esto, el fiscal solicitó prisión preventiva, la cual se ordenó inicialmente, después de 20 días se sustituyó por presentaciones periódicas y prohibición de salir del país, afectando los ingresos de Santi. En la audiencia de juzgamiento se identificó que el transporte

de carne y tortugas formaba parte de un ritual cultural kichwa, el fiscal emitió un dictamen abstentivo argumentando que las especies no estaban amenazadas y que el tipo penal no aplicaba completamente a la diversidad cultural amazónica y se retiraron los cargos.

### **Resolución**

Dentro de la Sentencia del (Juicio 16281-2017-00170, 2017) mediante resolución se resolvió que el peritaje confirmó que K. Santi era miembro de la comunidad kichwa de la Amazonía ecuatoriana, un detalle esencial para comprender las prácticas y creencias culturales que influenciaron sus acciones ya que en la cultura kichwa recibir y dar regalos especialmente en forma de alimentos o animales vivos es una práctica común y significativa que consolida lazos sociales y económicos dentro de la comunidad, el peritaje demostró que el transporte de carne silvestre y tortugas formaba parte de un ritual de intercambio cultural, una expresión de respeto y agradecimiento profundamente arraigada en la cultura kichwa, además el peritaje reveló que Santi no tenía conocimiento de las leyes que prohibían la posesión y transporte de fauna silvestre en peligro de extinción entonces este desconocimiento, enmarcado en su contexto cultural, mostró que su acción no tenía intención delictiva la interpretación del peritaje permitió contextualizar las acciones de Santi dentro de su cultura, permitiendo al juez y al fiscal entender que la posesión y transporte de las tortugas y carne no eran actos delictivos, según su perspectiva cultural el fiscal emitió un dictamen abstentivo, argumentando que las especies no estaban amenazadas y que el tipo penal no aplicaba completamente a la diversidad cultural amazónica, finalmente se retiraron los cargos.

### **Conclusión**

El caso muestra una violación de los derechos de la diversidad cultural, la intervención del Ministerio del Ambiente y el sistema de justicia creó un entorno punitivo basado en una visión limitada de la interculturalidad se utilizó la prisión preventiva como una herramienta punitiva resultando en la encarcelación de alguien por una práctica cultural.

El peritaje antropológico fue de vital importancia en este caso, ya que proporcionó un contexto cultural esencial que permitió a las autoridades judiciales comprender las acciones de K. Santi, este análisis detallado demostró que las prácticas de cacería y transporte de fauna silvestre en la cultura kichwa son actividades tradicionales y rituales no delictivas. La pericia permitió que la fiscalía y el juez vieran más allá de una visión monocultural de la ley, evidenciando que las acciones de Santi no tenían intención criminal, sino que estaban enmarcadas en un intercambio cultural significativo, gracias a este peritaje, se logró una

resolución justa y respetuosa de la diversidad cultural destacando la necesidad de considerar siempre los contextos culturales en los procesos judiciales.

#### **4.1.3. Análisis del caso No. 112-14-JH**

##### **Caso**

Este caso se enfoca en la revisión de un fallo de hábeas corpus impuesto a siete individuos de nacionalidad Waorani, quienes fueron arrestados bajo una orden de arresto preventivo. El Tribunal Constitucional de Ecuador realizó un análisis riguroso de la resolución emitida por la Corte Provincial de Justicia de Orellana, que había rechazado la solicitud de hábeas corpus. Este asunto es de gran relevancia ya que aborda la implementación de la justicia indígena y el respeto por los derechos humanos de las comunidades ancestrales en un Estado que se define como plurinacional e intercultural.

##### **Antecedentes**

Teniendo en cuenta a (Gálvez, 2022) los acontecimientos que condujeron a este caso se remontan a marzo de 2013, cuando una pareja de ancianos Waorani fue agredida y asesinada por un grupo de indígenas en cautividad llamado Tagaeri Taromenane, en las cercanías del pueblo de Yarentaro, en la provincia de Orellana. Como reacción a este delito, los parientes de los ancianos optaron por penetrar en las tierras de los Tagaeri Taromenane, lo que culminó en la muerte de varios integrantes de este grupo nativo y en la detención de dos niñas. En noviembre de 2013, el Juez Segundo de Garantías Penales de Orellana inició un proceso penal por genocidio contra siete integrantes de la comunidad Waorani de, lo que condujo a la orden de prisión preventiva, posteriormente la corte provincial rechazó la acción, y el día 16 de septiembre de 2014 se ordenó la libertad inmediata de los procesados que estuvieron en el centro de rehabilitación social alrededor de 10 meses vulnerándose varios derechos e inobservándose principios como la plurinacionalidad e interculturalidad.

##### **Valoración de las pruebas**

La Corte Constitucional llevó a cabo una valoración minuciosa de diversas pruebas presentadas, poniendo especial énfasis en un peritaje antropológico realizado por el experto Alexis Rivas Toledo este peritaje resultó esencial para comprender el contexto cultural y social de los Waorani, proporcionando una perspectiva que iba más allá de la mera aplicación de las leyes ordinarias, el estudio resalta que para los Waorani, las uniones matrimoniales entre familias son fundamentales para establecer una unidad regional en su territorio y compartir recursos, los intrusos en sus tierras son vistos como enemigos y enfrentados con lanzas y la

venganza surge como un código guerrero ligado a su cosmovisión motivada por la búsqueda de alimento, el ingreso de terceros a su territorio o acciones de un chamán contra la familia. Este código es considerado necesario para restaurar el equilibrio obligando a todos los miembros a participar, en este escenario bajo los lineamientos fijados por la Corte Constitucional, fundamentados en los informes antropológicos y parte de su labor de interpretación intercultural, no debería tener en cuenta la restricción de la libertad para los integrantes de las comunidades indígenas. La valoración de estas evidencias permitió ilustrar cómo el pluralismo jurídico brinda la oportunidad de realizar una interpretación más integral y contextualizada de los hechos, respetando así la cosmovisión y las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas. Adicionalmente, la Corte consideró las condiciones de vida de los detenidos en el Centro de Rehabilitación Social donde la falta de adaptación a un entorno carcelario afectó gravemente su integridad física y psicológica, dado su acostumbramiento a la vida en la selva.

### **Resolución**

Finalmente, la Corte Constitucional anuló la sentencia No. 223-2013, reconociendo la vulneración del derecho a la libertad y a la integridad personal de los individuos Waorani, dentro de esta resolución no solo se restableció los derechos de los afectados, sino que también se subrayó la importancia de implementar la justicia indígena en casos que involucran a comunidades ancestrales, la Corte estableció lineamientos sobre la protección de los derechos a la libertad y a la integridad personal de las personas indígenas tomando especial importancia aquellas pertenecientes a pueblos de reciente contacto, para prevenir conflictos derivados de actividades extractivas se insta a la Secretaría de Derechos Humanos junto con el Comité de Seguimiento y Monitoreo a elaborar un plan que honre el principio de no contacto y la autodeterminación de las comunidades en aislamiento voluntario y con contacto reciente. Este plan debe incluir consulta previa, desmantelamiento de actividades ilegales en la Zona Intangible y sanciones claras por incumplimientos, con la participación de autoridades indígenas, gobiernos locales y diversas organizaciones. Además, se propone fortalecer la interculturalidad en el sistema de justicia mediante capacitación, sensibilización y traducción de la sentencia a los idiomas indígenas, reconociendo el retraso en la implementación de los derechos colectivos consagrados desde la Constitución de 2008.

### **Conclusión**

Los estudios antropológicos realizados por Rivas Toledo y Narváez Collaguazo aportaron elementos fundamentales para entender el entorno sociocultural Waorani, lo cual resultó determinante en la resolución del caso, para esto la Corte Constitucional fundamentó su

decisión en la Constitución de 2008 y el Convenio 169 de la OIT, instrumentos que respaldan el respeto a los sistemas de justicia tradicional de los pueblos originarios, este precedente jurisprudencial consolida el pluralismo jurídico y evidencia la importancia de incorporar un enfoque intercultural en la administración de justicia, fortaleciendo así la inclusión de las comunidades indígenas en el marco jurídico nacional.

#### **4.1.4. Análisis del Caso N° 256-13-EP/21 (Caso Zhiña)**

##### **Caso**

El Caso Zhiña es una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, (Sentencia No. 256-13-EP/21, 2021) relacionada con la declinación de competencia judicial en favor de una comunidad indígena, los hechos principales giran en torno a un conflicto por lesiones entre miembros de la comunidad Zhiña Buena Esperanza y su vinculación con la jurisdicción indígena, el problema central del caso es que la parte actora manifiesta ser mestiza y que el caso se debe resolver según la justicia ordinaria, aquí destaca la importancia de la aplicación de la práctica del peritaje antropológico el cual determina que ambas partes, tanto la actora como el demandado pertenecen a una comunidad indígena, por lo tanto la competencia se declina a la jurisdicción indígena.

##### **Antecedentes**

El 18 de noviembre de 2011, Luis Saúl Morocho interpuso una denuncia ante la Fiscalía del cantón Nabón contra Luis Flores Remache Morocho, por el supuesto delito de lesiones que provocan una incapacidad superior a ocho días en contra de Anita Lucía Morocho Remache. Esta denuncia se originó porque la comunidad experimentó conflictos internos debido a la manera en que el CODENPE la registró. Varios de sus integrantes se desvincularon de ella y crearon la Asociación de Colonos y Migrantes de la Hacienda Zhiña, entidad que no se reconoce como indígena.

El 28 de febrero de 2012, se fijó una audiencia de formulación de cargos para el 29 de marzo de 2012, pero esta fue suspendida por la inasistencia del acusado y su abogado. En agosto de 2012, Fabián Olmedo Morocho, presidente de la Comunidad Zhiña Buena Esperanza presentó documentos solicitando que el caso fuera resuelto por las autoridades indígenas argumentando que los hechos ocurrieron dentro del territorio de la comunidad.

El 31 de agosto de 2012, el juzgado aceptó la solicitud de declinación de competencia y se inhibió de continuar conociendo el caso cediendo la competencia a la comunidad Zhiña

Buena Esperanza. La Fiscalía apeló la decisión, pero el 3 de octubre de 2012 la Corte Provincial de Justicia del Azuay rechazó el recurso argumentando que no cabía apelación en este tipo de resolución. El 16 de enero del 2013, Anita Lucía Morocho interpuso una demanda extraordinaria de protección contra la decisión de inhibición del tribunal. La Corte Constitucional admitió la demanda en marzo de 2013 y después de varios años de trámite en marzo de 2019 el juez constitucional Alí Lozada Prado asumió el caso, convocando a una audiencia pública en abril de 2019.

En enero de 2020, el juez solicitó un peritaje antropológico sobre el caso en la comunidad Zhiña Buena Esperanza, el cual fue realizado por el antropólogo Fernando García Serrano, quien entregó su informe en marzo de 2020.

### **Valoración de prueba**

Según la solicitud del juez constitucional Alí Lozada Prado, se elaboró el peritaje antropológico como instrumento de evidencia respecto a la implementación de la justicia indígena en la comunidad de Zhiña-Buena Esperanza. Este peritaje se llevó a cabo mediante un análisis previo del expediente, y posteriormente se llevó a cabo una visita a la comunidad de Zhiña-Buena Esperanza el día jueves 5 de marzo de 2020, en la que el perito fue acogido por las autoridades del cabildo de la comunidad, junto a cerca de 20 ex líderes. La reunión se prolongó durante dos horas y se contestaron las doce cuestiones planteadas por el juez constitucional para llevar a cabo el examen.

Es importante recalcar que la señora Anita Morocho se auto identifica como no indígena y étnicamente como mestiza, las conclusiones que se obtienen a través del peritaje antropológico concluyen que el conflicto entre las partes procesales se trata de un conflicto interno dentro de la comunidad por lo tanto es competencia de la justicia indígena al haber sucedido dentro de la comunidad, además las evidencias presentadas por la señorita Anita Morocho para autoidentificarse como culturalmente no indígena y étnicamente mestiza carecen de sustento en los ámbitos social, cultural, económico y geográfico. Los hechos analizados en el peritaje confirman su pertenencia a la comunidad de Zhiña-Buena Esperanza y su autoidentificación como mestiza parece ser un recurso estratégico para intentar declinar la competencia de la justicia indígena y transferir el caso a la justicia ordinaria

### **Resolución**

En la resolución del caso, la Corte Constitucional rechazó la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Anita Lucía Morocho Remache que impugnaba el auto que había declinado la competencia del juzgado en favor de la comunidad Zhiña Buena

Esperanza. La Corte consideró que el auto impugnado estaba correctamente fundamentado ya que las partes involucradas pertenecen a la comunidad indígena y existe jurisdicción indígena sobre el territorio en cuestión. Asimismo, se apoyó en normativas como el artículo 171 de la Constitución y el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, que otorgan competencia a las autoridades indígenas dentro de su territorio.

La pericia antropológica desempeñó un papel clave en este caso, al confirmar que Anita Lucía Morocho Remache sigue siendo parte de la comunidad indígena. El informe pericial clarificó aspectos culturales y territoriales demostrando que la señora es indígena y que su caso debe ser resuelto bajo la jurisdicción indígena. Este peritaje fue determinante para sustentar la decisión de que el conflicto debía ser dirimido por las autoridades de la comunidad. Finalmente, la Corte concluyó que no se vulneró el derecho al debido proceso y desestimó la demanda archivando el caso.

### **Conclusión**

Este caso es relevante para nuestra investigación porque aborda dos aspectos fundamentales, por un lado, expone un conflicto de competencias ya que la parte actora solicitaba que el caso se resolviera en la justicia ordinaria debido al delito de lesiones con incapacidad mayor a 8 días señalando además que ella se auto identificaba como no indígena y étnicamente como mestiza, sin embargo aquí entra el otro aspecto primordial que es el uso del peritaje antropológico como prueba dentro de la resolución de este caso ya que al momento que la Corte Constitucional Ecuatoriana solicita que se realice el mismo, este ayuda para esclarecer y explicar cualquier duda comprobando que el hecho denunciado es parte de un conflicto de la comunidad desde la década de los 80, y que Anita Morocho realmente pertenece a una comunidad indígena por lo tanto al ser las dos partes procesales pertenecientes a la comunidad y al haberse producido un conflicto interno dentro de ella se encuentra dentro de su jurisdicción y la declinación de competencia automáticamente pertenece a la justicia indígena de acuerdo al artículo 171 de la Constitución del Ecuador.

#### 4.2. Análisis y discusión de resultados de la entrevista realizada a expertos en antropología

**Pregunta 1. – ¿Cómo describiría la situación actual de los peritajes antropológicos en el sistema judicial ecuatoriano y cuál es su impacto en la toma de decisiones judiciales?**

**Tabla 1**  
Situación actual de los peritajes antropológicos

Entrevistados	Detalle
<b>Antropóloga Cristina Lara</b>	<p>Un perito antropólogo debe ser un experto en antropología, esta persona experta estará en la capacidad de presentar información que pueda ser entendida por las entidades judiciales y no puedan ser punibles.</p> <p>La situación actual del peritaje antropológico en el sistema judicial ecuatoriano es un reto, debido a que las personas involucradas ya sean jueces, fiscales y abogados desconocen del alcance de la pericia antropológica y del dialogo intercultural, por lo que existen pocos casos en los cuales han sido tomados en cuenta los/las peritos antropólogos, para colaborar con la justicia, pese a que en la Constitución y leyes ecuatorianas se garantice este derecho; sin embargo, esto no quiere decir que no se esté transitando un camino que está sembrando precedentes para una mejor toma de decisiones judiciales; tal es el caso No. 0112-14- JH, o caso Waorani, que ha tenido un impacto fundamental para garantizar decisiones judiciales más justas y respetuosa de las diversas culturas.</p>
<b>Antropólogo Victor Jacome</b>	<p>La situación actual de los peritajes antropológicos en el sistema judicial ecuatoriano ha evolucionado notablemente, y es fundamental analizarla en dos periodos distintos. El primero se extiende desde la Constitución de 1998 hasta 2008, donde comenzamos a ver un reconocimiento limitado de los derechos de los pueblos indígenas y otros grupos como</p>

los afrodescendientes y montubios. Aunque la Constitución de 1998 abordó las demandas del movimiento indígena y promovió el pluralismo jurídico, la inclusión de peritajes antropológicos en los procesos judiciales fue escasa. En ese tiempo, eran muy pocos los expertos que realizaban estos estudios, como Fernando García, lo que limitaba su impacto en la justicia. Sin embargo, con la llegada de la Constitución de 2008, se produjo un cambio significativo, ya que se amplió el enfoque hacia los derechos colectivos y se exigió a todas las funciones del Estado que integraran la diversidad cultural. Esto llevó a un incremento en la solicitud y uso de peritajes antropológicos, especialmente por parte de la Corte Constitucional.

A pesar de estos avances, la realidad es que todavía enfrentamos desafíos importantes. Muchos operadores de justicia continúan desestimando los peritajes antropológicos y los consideran pruebas no confiables. Un caso que ilustra esta inferiorización de la justicia indígena es el caso de La Cocha, donde si se hubiera incorporado un peritaje antropológico desde el principio, el desenlace podría haber sido diferente. Es crucial entender que el pluralismo jurídico en Ecuador no es del todo igualitario; aunque se reconoce la existencia de otros sistemas jurídicos, el sistema hegemónico sigue imponiendo limitaciones que afectan su capacidad de resolución. Por lo tanto, no se trata solo de una cuestión cultural, sino también política, en la que los movimientos indígenas enfrentan un Estado que ha menospreciado su validez. Esto hace evidente la necesidad de un reconocimiento real de la diversidad jurídica en el país, para avanzar hacia una justicia más equitativa e inclusiva

<b>Dr. Diego Verdezoto</b>	La situación actual de los peritajes antropológicos en el sistema judicial ecuatoriano muestra una evolución significativa, aunque aún presenta desafíos importantes, estos peritajes son fundamentales para contextualizar y comprender los aspectos culturales, sociales y tradicionales de los pueblos indígenas involucrados en procesos judiciales. Sin embargo, su aplicación no es consistente en todos los casos, lo que puede llevar a decisiones judiciales que no siempre reflejan adecuadamente las realidades culturales de los individuos y comunidades involucradas.
<b>Antropóloga Kati Maribel Alvarez</b>	La situación actual de los peritajes antropológicos en el sistema judicial ecuatoriano ha evolucionado en los últimos años, pasando de ser raramente solicitados a ser considerados cada vez más valiosos; sin embargo, aún existen instancias donde son vistos como innecesarios. Un ejemplo positivo es el caso en el que un peritaje ayudó a esclarecer los hechos y contribuyó a la liberación de una mujer acusada injustamente. Por otro lado, en el caso Furukawua, una jueza rechazó un peritaje sociocultural importante, lo que ha llevado al estancamiento del proceso y a continuas violaciones de derechos humanos. Esta resistencia a aceptar peritajes puede deberse a una perspectiva unidireccional del derecho donde las pruebas culturales son vistas como subjetivas y, por lo tanto, menos relevantes. Ante esto los abogados de los afectados han solicitado la intervención de expertos en antropología para visibilizar la importancia de estos peritajes en la justicia.
<b>Discusión de resultados:</b> La situación actual de los peritajes antropológicos en el sistema judicial ecuatoriano ha mostrado una evolución significativa, aunque persisten desafíos importantes. Los entrevistados coinciden en la relevancia de estos peritajes para contextualizar y comprender los aspectos culturales, sociales y tradicionales de los pueblos indígenas en procesos judiciales. Cristina Lara y Kati Maribel Álvarez destacan los retos actuales debido al desconocimiento de jueces, fiscales y abogados sobre el alcance del peritaje antropológico y el diálogo intercultural. A pesar de los avances, como el caso Waorani, aún hay instancias donde los peritajes son vistos como innecesarios, lo que puede llevar a decisiones judiciales que no reflejan adecuadamente las realidades culturales	

Por otro lado, Víctor Jácome y Diego Verdezoto analizan la evolución histórica del peritaje antropológico, destacando dos periodos: desde la Constitución de 1998 hasta 2008, donde la inclusión de peritajes fue escasa, y desde la Constitución de 2008 donde se amplió el enfoque hacia los derechos colectivos permitiendo un mayor uso y reconocimiento del peritaje antropológico. Sin embargo, Diego enfatiza que la aplicación de los peritajes no es consistente en todos los casos, lo que puede llevar a decisiones judiciales que no siempre reflejan adecuadamente las realidades culturales de los individuos y comunidades involucradas. En resumen, aunque hay un consenso sobre la importancia y la evolución positiva de los peritajes antropológicos, persisten desafíos significativos que limitan su aplicación y aceptación en el sistema judicial ecuatoriano.

**Nota:** La información que se detalla en esta tabla da a conocer la situación actual del peritaje antropológico.

**Elaborado por:** Naomi Alejandra Mejía Broncano, Lisbeth Johana Pérez Tuquinga

**Pregunta 2. – ¿En qué medida los peritajes antropológicos ayudan a que dentro de un proceso judicial se respete las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas?**

**Tabla 2**

Peritajes antropológicos en el respeto de costumbres y tradiciones de pueblos indígenas

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Antropóloga Cristina Lara</b>	<p>Los peritajes antropológicos ayudan en gran medida a que se respeten las costumbres y tradiciones de un pueblo o una cultura, ya sea indígena o afrodescendiente; ya que proporcionan un conocimiento profundo del contexto sociocultural en el cual ha sucedido el conflicto.</p> <p>El perito antropólogo aporta con un conocimiento específico conseguido mediante investigación cualitativa y cuantitativa, con metodologías etnográficas y técnicas de estudio diversas, que logran explicar los entramados socioculturales que se dan dentro de un determinado entorno bio-socio-ecológico.</p>
<b>Antropólogo Victor Jacome</b>	<p>Los peritajes antropológicos juegan un papel crucial en el respeto y la consideración de las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas dentro de los procesos judiciales. Un perito antropológico elabora un informe riguroso y ético que incorpora conocimientos de diversas disciplinas, como la historia, la antropología, el derecho y la economía, dependiendo del caso específico que se esté tratando. Dado que muchos operadores de justicia no pertenecen a los grupos culturales involucrados, su comprensión de las costumbres y sistemas jurídicos indígenas es limitada. Por esta razón, los peritajes proporcionan un acercamiento contextualizado que permite a los jueces y fiscales entender y valorar adecuadamente las cosmovisiones y significados culturales de los pueblos indígenas, lo</p>

	<p>que es esencial para tomar decisiones justas y equitativas en el marco del pluralismo jurídico que rige en Ecuador.</p> <p>La importancia de los peritajes antropológicos radica en que son herramientas clave que facilitan la interpretación cultural necesaria para abordar casos que involucran a comunidades indígenas. Sin estos informes, los operadores de justicia podrían no tener el conocimiento necesario para entender la profundidad de las costumbres y tradiciones de estos grupos, lo que podría llevar a decisiones injustas. La Constitución ecuatoriana reconoce al país como plurinacional e intercultural, pero el desafío radica en romper con la “ley de la costumbre”, que a menudo inferioriza a los pueblos indígenas a pesar del reconocimiento formal. Este fenómeno no es exclusivo de Ecuador, sino que también se observa en otros países de América Latina. Por lo tanto, para que el mandato constitucional se aplique efectivamente, es crucial integrar los peritajes antropológicos en el sistema judicial, permitiendo que se respete y valore la diversidad cultural en el país.</p>
<p><b>Dr. Diego Verdezoto</b></p>	<p>Los peritajes antropológicos son esenciales para garantizar que se respeten las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas durante un proceso judicial, estos peritajes proporcionan una perspectiva cultural que puede influir en la interpretación y aplicación de la ley, asegurando que los derechos culturales de los pueblos indígenas sean considerados y protegidos.</p> <p>De esta manera, los peritajes antropológicos ayudan a evitar decisiones judiciales que podrían ser perjudiciales o irrespetuosas hacia las prácticas y valores tradicionales de estas comunidades</p>
<p><b>Antropóloga Kati Maribel Álvarez</b></p>	<p>Los peritajes antropológicos nos ayudan muchísimo porque justamente ponen sobre la mesa el respeto a las costumbres, a las diferencias entre los pueblos y a otros entendimientos normativos que se han manejado por cientos de años en las sociedades. Las sociedades se autorregulan, y en la Constitución de 2008 hay un avance en comparación con la de 1998, ya que se considera como</p>

	<p>parte del Estado otros sistemas, como el ordinario y el indígena. Esto ha puesto en cuestión al derecho vertical, al derecho occidental, en nuestros países y en otros con diversidad cultural. Lo que he visto es que el conflicto se presenta en términos de delitos penales, donde no logran empatar hasta dónde va la justicia ordinaria y la justicia indígena. Normalmente, con delitos civiles o de propiedad, la justicia indígena es más aceptada, pero hay que tener en cuenta que no se debe creer que la justicia indígena es solo la andina; también tenemos culturas amazónicas y del Pacífico, lo que motiva a que revisemos e investiguemos estas otras regulaciones normativas.</p>
--	---

**Discusión de resultados:** Los peritajes antropológicos son esenciales para garantizar que se respeten las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas durante los procesos judiciales. Cristina Lara y Víctor Jácome destacan que estos peritajes proporcionan un conocimiento profundo del contexto sociocultural del conflicto, utilizando metodologías etnográficas y técnicas de estudio diversas. Los informes elaborados por peritos antropológicos incorporan conocimientos de diversas disciplinas, lo que ayuda a los operadores de justicia a entender y valorar adecuadamente las cosmovisiones y significados culturales de los pueblos indígenas. Esto es crucial para tomar decisiones justas y equitativas en el marco del pluralismo jurídico que rige en Ecuador.

Diego Verdezoto y Kati Maribel Álvarez coinciden en que los peritajes antropológicos son fundamentales para asegurar que los derechos culturales de los pueblos indígenas sean considerados y protegidos. Diego subraya que estos peritajes proporcionan una perspectiva cultural que influye en la interpretación y aplicación de la ley, ayudando a evitar decisiones judiciales perjudiciales o irrespetuosas hacia las prácticas y valores tradicionales de estas comunidades. Kati resalta que los peritajes ponen sobre la mesa el respeto a las diferencias culturales y a otros entendimientos normativos que han existido durante siglos, destacando la importancia de la justicia indígena junto con el sistema ordinario, especialmente en un país con tanta diversidad cultural como Ecuador

**Nota:** La información que se detalla en esta tabla da a conocer los peritajes antropológicos en el respeto de costumbres y tradiciones de pueblos indígenas

**Elaborado por:** Naomi Alejandra Mejía Broncano, Lisbeth Johana Pérez Tuquinga

**Pregunta 3. – ¿Qué acciones considera necesarias para que el sistema judicial ecuatoriano incorpore de manera efectiva los peritajes antropológicos en la toma de decisiones y fortalezca la justicia intercultural?**

**Tabla 3**

Acciones para incorporación de peritajes antropológicas en el sistema judicial

Entrevistado	Respuesta
<p><b>Antropóloga Cristina Lara</b></p>	<p>1.- Capacitación continua sobre la importancia del uso de peritajes antropológicos en el sistema judicial a juezas, jueces, conjuces, conjuetas y demás servidores y servidoras de la Función Judicial.</p> <p>2.- Difusión y acceso a los casos en los que la pericia antropológica haya dado precedentes sobre el dialogo intercultural y la justicia intercultural.</p> <p>3.- Sistematización de las pericias antropológicas, los diálogos y las pericias interculturales, que lleve a una base de datos de la cual se pueda medir el verdadero impacto que estas tienen en el sistema judicial.</p> <p>4.- Implementación de mallas curriculares que tengan en cuenta la interculturalidad como eje de la enseñanza y la educación en todos los niveles. Lo que fortalecerá el diálogo con la otredad y el interés sensible y la no exclusión a quien es diferente, piensa o vive diferente.</p>
<p><b>Antropólogo Victor Jacome</b></p>	<p>Yo considero que hay dos aristas principales en las que debemos trabajar para que el sistema judicial ecuatoriano incorpore de manera efectiva los peritajes antropológicos y fortalezca la justicia intercultural. En primer lugar, es fundamental implementar una capacitación multidisciplinaria para los operadores de justicia. Los abogados y jueces deben recibir formación en temas de antropología jurídica, algo que hasta ahora es una preocupación real, ya que hasta donde tengo conocimiento, ninguna universidad en sus mallas curriculares ofrece esta materia de manera adecuada. Aunque se pueden encontrar cátedras que abordan ciertos elementos, no es suficiente. Por ejemplo, se les</p>

	<p>puede enseñar sobre multiculturalismo, un concepto que actualmente está siendo criticado, pero no se les da la formación necesaria sobre pluralismo y tipología jurídicos, que son esenciales para comprender la coexistencia de diferentes sistemas legales. Por lo tanto, es crucial que haya una formación sólida en estos temas desde las bases.</p> <p>La segunda arista implica la capacitación avanzada en peritajes antropológicos. Es necesario que los operadores de justicia reciban formación específica sobre la importancia de estos peritajes y cómo realizarlos correctamente. Sin esta capacitación, no tendrán el conocimiento necesario para interpretar adecuadamente los elementos culturales que se presentan en los casos judiciales. La justicia intercultural requiere que todos los involucrados tengan una comprensión profunda de la diversidad cultural y jurídica presente en nuestro país. Así, se podrá lograr una transformación en la Función Judicial que respete y valore las costumbres y tradiciones de los pueblos y nacionalidades, permitiendo que los peritajes antropológicos se integren efectivamente en los procesos judiciales.</p>
<p><b>Dr. Diego Verdezoto</b></p>	<p>Para que el sistema judicial ecuatoriano incorpore de manera efectiva los peritajes antropológicos, es necesario tomar varias acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación continua de jueces, fiscales y defensores públicos en temas de antropología y justicia intercultural.</li> <li>• Integración de peritos antropológicos calificados en todos los niveles del sistema judicial.</li> <li>• Establecimiento de protocolos claros y obligatorios para la inclusión de peritajes antropológicos en casos que involucren a miembros de pueblos indígenas.</li> <li>• Promoción de la colaboración entre instituciones académicas y el sistema judicial para el desarrollo y actualización constante de metodologías y estándares en peritajes antropológicos</li> </ul>

**Antropóloga Katti  
Maribel Alvarez**

A mí me parece que es indispensable que este tema se discuta y se tome en serio en las universidades, así que aplaudo mucho esta tarea que les han enviado. Urge que la academia trabaje en esto, hace casi dos años, por ejemplo, en la Facultad de Jurisprudencia y en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Central, abrimos un pequeño curso de tres días sobre peritajes antropológicos culturales, y me sorprendió que, de los 30 estudiantes, 20 eran de Derecho, lo que demuestra la necesidad de abordar estos temas. También había sociólogos, politólogos, gente del área de agronomía y economía, lo que muestra una gran aceptación.

El director de Criminología de la Universidad Central, el doctor Pacheco, y otros colegas coincidieron en la necesidad de abrir un diplomado o una maestría en antropología jurídica. Posteriormente, se realizó un curso de peritajes en convenio con la Universidad Salesiana. Ahora entiendo que se está lanzando una Maestría en pluralismo jurídico en la Universidad Central, liderada por doctores que han estado trabajando en este tema. Creo que estos son avances indispensables y lo más adecuado es que se extiendan al resto de universidades. En un inicio, podría ser como ejes transversales, pero luego se debería afianzar y estudiarlo como especialización, maestría, o incluso proponerlo como carrera.

**Discusión de resultados:** La pregunta número 3 revela un consenso claro entre los entrevistados sobre la importancia de la capacitación continua y la formación académica en temas de antropología jurídica y justicia intercultural para los operadores de justicia. La integración de peritos antropológicos calificados y la colaboración entre instituciones académicas y el sistema judicial son acciones clave para asegurar que los peritajes antropológicos se incorporen de manera efectiva en la toma de decisiones judiciales. Además, la implementación de mallas curriculares que incluyan la interculturalidad como eje central de la enseñanza contribuirá significativamente a fortalecer el diálogo intercultural y la justicia inclusiva en Ecuador estos esfuerzos conjuntos son esenciales para avanzar hacia un sistema

judicial que respete y valore plenamente las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas y otras comunidades culturales en el país. La capacitación multidisciplinaria y la inclusión de la antropología jurídica en la educación superior son fundamentales para preparar a los futuros operadores de justicia. De esta manera, se promueve una comprensión más profunda de las dinámicas culturales y sociales, lo que resulta en una justicia más equitativa y representativa de la diversidad cultural del Ecuador.

**Nota:** La información que se detalla en esta tabla da a conocer las acciones para incorporación de peritajes antropológicos en el sistema judicial

**Elaborado por:** Naomi Alejandra Mejia Broncano, Lisbeth Johana Pérez Tuquinga

**Pregunta 4. – ¿Qué efecto tienen los peritajes antropológicos en la resolución de conflictos en la justicia ordinaria?**

**Tabla 4**

Efecto de los peritajes antropológicos en la justicia ordinaria

Entrevistado	Respuesta
<b>Antropóloga Cristina Lara</b>	<p>Los peritajes antropológicos son muy efectivos en cuanto a la resolución de conflictos en la justicia ordinaria, ya que se favorecen el diálogo intercultural:</p> <p>En el diálogo intercultural se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Comunicación directa</li><li>• Conocer elementos propios de la cultura</li><li>• Resolución de conflictos</li><li>• Facilita el ejercicio de conocer al otro</li><li>• Se puede solicitar declinamiento de competencia</li></ul> <p>Gracias a las pericias antropológicas se puede tener una mejor apreciación sobre el reconocimiento de los derechos de otras culturas, el respeto y la comprensión de tradiciones y costumbres de pueblos afrodescendientes, indígenas, montubios, entre otros; lo que ayuda a garantizar un enfoque más inclusivo y justo; además de que ayuda a agilizar otros procesos que se encuentran atascados en la justicia ordinaria.</p>

**Antropólogo Victor Jacome**

Los peritajes antropológicos tienen un impacto significativo en la resolución de conflictos dentro de la justicia ordinaria, y esto se debe, en gran medida, a que los jueces y fiscales no siempre pertenecen a los mismos grupos culturales que los involucrados en los casos. Los peritajes proporcionan información contextualizada y rigurosa que es esencial para que los operadores de justicia entiendan adecuadamente la realidad que están juzgando. Por ejemplo, en casos como el de La Cocha y el del Verdum, donde se realizaron peritajes antropológicos, se observó que estos informes tuvieron efectos positivos en las decisiones judiciales, ya que presentan aspectos que el juez o el fiscal podrían no conocer debido a su falta de familiaridad con la cultura de los pueblos y nacionalidades. Estos peritajes permiten a los operadores de justicia apreciar la realidad desde la perspectiva de los involucrados, lo que es crucial para lograr decisiones justas y equitativas.

Un ejemplo concreto se encuentra en el caso del Verdum, donde un juez planteó la cuestión sobre la ancestralidad de una comunidad montubia en Bahía de Caracas. La clave aquí es entender que la ancestralidad no se mide únicamente por el tiempo que una comunidad ha estado en un territorio, sino por la manera en que utilizan y se relacionan con ese territorio. Para el juez, la permanencia era un factor crucial, y se requería demostrar que la comunidad había estado allí durante al menos 75 años para ser considerada ancestral. Sin embargo, en antropología, el enfoque se centra en el uso y la relación con el territorio. Así, se debe enseñar al juez que las normativas no siempre reflejan la realidad cultural y social, y que un enfoque antropológico puede enriquecer su comprensión. Esto no solo asegura que se respete la diversidad cultural, sino que también se tomen decisiones más informadas y justas.

<p><b>Dr. Diego Verdezoto</b></p>	<p>Los peritajes antropológicos pueden tener un efecto significativo en la resolución de conflictos en la justicia ordinaria al proporcionar un contexto cultural que puede influir en la interpretación de los hechos y en la aplicación de la ley y esto puede llevar a resoluciones más equitativas y justas, especialmente en casos donde las prácticas y costumbres de los pueblos indígenas son relevantes. Además, estos peritajes pueden ayudar a prevenir conflictos posteriores al asegurar que las decisiones judiciales sean culturalmente sensibles y respetuosas.</p>
<p><b>Antropóloga Kati Maribel Álvarez</b></p>	<p>Los peritajes antropológicos tienen efectos extraordinarios en la resolución de conflictos en la justicia ordinaria. Nos llevan a discutir conceptos filosóficos y doctrinales sobre la percepción del individuo en diferentes culturas. Por ejemplo, cuando la justicia ordinaria sanciona a una persona de un pueblo indígena, no solo está sancionando al individuo, sino a una función social. Esto se evidencia en situaciones como la captura de guerreros de una comunidad, donde la detención de unos pocos afecta a toda la población, dejando a niños, mujeres y ancianos en desnutrición debido a la falta de proveedores en el hogar.</p> <p>En cambio, cuando se aplican peritajes antropológicos, se entiende mejor la función social de los delitos, lo que permite un enfoque restaurativo en lugar de punitivo. Esto significa que las sanciones se ven como oportunidades para restaurar y sanar las relaciones dentro de la comunidad, promoviendo la posibilidad de arrepentimiento y cambio en la persona que ha cometido el delito. Actualmente, la tendencia hacia la mínima intervención penal se fundamenta en estos ejemplos de autorregulación social, lo que refuerza la importancia de considerar contextos culturales y sociales en la toma de decisiones judiciales.</p>

**Discusión de resultados:** Los entrevistados coinciden en que los peritajes antropológicos son esenciales para la resolución de conflictos en la justicia ordinaria, facilitando el diálogo intercultural y una mejor comprensión de las culturas involucradas. Cristina Lara destaca que estos peritajes promueven la comunicación directa y el conocimiento de elementos culturales específicos, además de agilizar procesos judiciales. Víctor Jácome resalta su impacto significativo al proporcionar información contextualizada que los jueces y fiscales podrían desconocer, mencionando casos específicos como el de La Cocha y el del Verdum.

Diego Verdezoto enfatiza que los peritajes llevan a resoluciones más equitativas y justas, especialmente en casos donde las prácticas indígenas son relevantes y ayudan a prevenir conflictos posteriores. Kati Maribel Álvarez subraya que estos peritajes permiten un enfoque restaurativo en lugar de punitivo, promoviendo la sanación de las relaciones comunitarias y reforzando la importancia de considerar contextos culturales en la toma de decisiones judiciales. En conjunto, estos esfuerzos son fundamentales para avanzar hacia un sistema judicial inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural en Ecuador.

**Nota:** La información que se detalla en esta tabla da a conocer el efecto de los peritajes antropológicos en la justicia ordinaria.

**Elaborado por:** Naomi Alejandra Mejía Broncano, Lisbeth Johana Pérez Tuquinga

**Pregunta 5. – ¿Cómo perciben la coexistencia del sistema de justicia indígena y la justicia ordinaria dentro del marco del pluralismo jurídico en Ecuador?**

**Tabla 5**  
Coexistencia de la justicia indígena y ordinaria

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Antropóloga Cristina Lara</b>	<p>La coexistencia del sistema de justicia indígena y la justicia ordinaria dan apertura a un verdadero reconocimiento intercultural donde se visibilice, respete y afirme la identidad de los pueblos y nacionalidades y también de otros pueblos y culturas que coexisten en el territorio nacional.</p> <p>La coexistencia y diálogo de las dos o justicias son un desafío que darán paso al fortalecimiento de los derechos humanos y a la confianza en la justicia; mediante el diálogo intercultural y el aprendizaje mutuo se pueden ofrecer diversas alternativas al sistema de la justicia ordinaria que está en declive en nuestro país, por la congestión y demora en la resolución de casos, la corrupción en todos los niveles del sistema judicial, la falta de capacitación a los operadores de justicia, entre otros.</p>

<p><b>Antropólogo Victor Jacome</b></p>	<p>La coexistencia del sistema de justicia indígena y la justicia ordinaria en Ecuador se puede percibir dentro del marco del pluralismo jurídico como un proceso complejo y en evolución. Desde antes de la formación del Estado nacional en 1830, la diversidad cultural y la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos han sido una realidad en el país. Aunque en 1830 se estableció un Estado monocultural que imponía un único sistema jurídico y desconocía la diversidad, esa pluralidad siempre ha existido, reflejada en las leyes de Indias que permitían a las comunidades indígenas manejar sus propios sistemas normativos. Así, desde tiempos coloniales, ya se presentaba un pluralismo jurídico, donde los pueblos indígenas tenían sus propias normativas internas en paralelo con el derecho castellano y el derecho canónico.</p> <p>Sin embargo, el reconocimiento de la justicia indígena en las constituciones de 1998 y 2008 ha intentado romper con este modelo monocultural, aunque persisten continuidades coloniales que hacen que el sistema de justicia ordinaria sea visto como superior al indígena. Esta percepción arraigada dificulta una verdadera equidad entre ambos sistemas, ya que, a pesar de los avances significativos, el sistema ordinario todavía mantiene una posición hegemónica que inferioriza el sistema indígena. Las continuidades históricas y sociales son desafíos que deben abordarse para lograr una coexistencia real, donde se reconozca y respete la validez de ambos sistemas jurídicos sin que uno prevalezca sobre el otro. Es fundamental trabajar en la transformación de estas estructuras sociales y jurídicas para avanzar hacia un verdadero pluralismo y respeto por la diversidad cultural en el país.</p>
---	---

<p><b>Dr.Diego Verdezoto</b></p>	<p>La coexistencia del sistema de justicia indígena y la justicia ordinaria dentro del marco del pluralismo jurídico en Ecuador es percibida como un desafío, pero también como una oportunidad para fortalecer la justicia intercultural, esta coexistencia reconoce la diversidad cultural del país y busca respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas a administrar justicia según sus propias normas y procedimientos. Pero es fundamental establecer mecanismos de coordinación y comunicación entre ambos sistemas para asegurar que se respeten los derechos de todas las partes involucradas y se eviten conflictos jurisdiccionales.</p>
<p><b>Antropóloga Kati Maribel Álvarez</b></p>	<p>La coexistencia del sistema de justicia indígena y la justicia ordinaria en Ecuador es un tema muy interesante. Históricamente, la justicia indígena ha estado oculta y desvalorizada; desde el inicio de la República en 1830, se consideraba que no existía y, a lo largo de las décadas, se llegó a folclorizar, tratándola como algo menor, como si los indígenas solo resolvieran sus problemas de forma rudimentaria. Sin embargo, a partir de los años 90, con el primer levantamiento del movimiento indígena, se empezaron a reconocer otros sistemas auto reguladores.</p> <p>Estos sistemas tienen su propia lógica y son administrados por autoridades legítimas de los pueblos, lo que ha llevado a que la justicia indígena empiece a ser más visible. A pesar de que todavía está un poco supeditada a la justicia ordinaria, el pluralismo jurídico ha contribuido a una mejor comprensión de esta coexistencia. La distancia entre ambos sistemas se está estrechando, y espero que pronto podamos establecer un diálogo horizontal entre ellos. No se trata de determinar que uno es mejor que el otro, sino de encontrar caminos que beneficien a toda la sociedad, reconociendo y respetando nuestras diversidades culturales.</p>

**Discusión de resultados:** La pregunta número 5 da a conocer la coexistencia de la justicia indígena y la justicia ordinaria dentro del marco del pluralismo jurídico en Ecuador es percibida como un proceso complejo y en evolución esta coexistencia permite un reconocimiento intercultural que fortalece la identidad de los pueblos y nacionalidades, y ofrece alternativas para mejorar el sistema de justicia ordinaria , sin embargo, persisten desafíos históricos y sociales que dificultan una verdadera equidad entre ambos sistemas. Es importante establecer mecanismos de coordinación y comunicación, y avanzar hacia un diálogo horizontal que reconozca y respete las diversidades culturales, fortaleciendo así la justicia intercultural en el país.

**Nota:** La información que se detalla en esta tabla da a conocer la coexistencia de la justicia indígena y ordinaria

**Elaborado por:** Naomi Alejandra Mejía Broncano, Lisbeth Johana Pérez Tuquinga

### **4.3. Resultados y discusión**

Una vez concluido el análisis y descripción de los 3 casos presentados en páginas anteriores los resultados obtenidos demuestran que la aplicación de los peritajes antropológicos dentro de procesos de la justicia ordinaria son necesarias cuando se incluyan a personas pertenecientes a comunidades indígenas ya que los peritajes antropológicos funcionan como puentes de entendimiento cultural ayudando a los jueces a interpretar correctamente las conductas y conflictos desde la perspectiva de la comunidad indígena involucrada. Su función es fundamental ya que proporcionan información relevante sobre las costumbres, tradiciones y normas propias de cada comunidad, permitiendo evitar malinterpretaciones culturales que podrían llevar a decisiones judiciales inadecuadas, lo cual facilita un diálogo efectivo entre los sistemas de justicia ordinaria e indígena garantizando un debido proceso culturalmente apropiado y evitando discriminación al reconocer y respetar las diferencias culturales en el proceso judicial.

Por otro lado, los entrevistados coinciden en que estos peritajes facilitan el diálogo intercultural aportando un conocimiento profundo del contexto sociocultural de los conflictos mediante metodologías etnográficas y técnicas multidisciplinarias, casos importantes como el de La Cocha y el Verdum evidencian su impacto en la toma de decisiones más justas al proporcionar una perspectiva cultural que influye en la interpretación y aplicación de la ley, pero no obstante persisten desafíos como el desconocimiento de los operadores de justicia sobre la antropología jurídica y la falta de consistencia en su aplicación. Los entrevistados subrayan la importancia de la capacitación continua, la integración de peritos calificados y la incorporación de la interculturalidad en la formación académica para fortalecer un sistema judicial inclusivo. A pesar de los avances la coexistencia entre la justicia ordinaria e indígena enfrenta retos históricos y sociales, lo que exige mecanismos de coordinación y un diálogo horizontal para consolidar una justicia más equitativa y representativa de la diversidad cultural del país.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

La investigación ha demostrado que la justicia indígena y la ordinaria, a menudo, operan en tensión debido a la falta de comprensión y reconocimiento de las particularidades culturales de los pueblos indígenas, los peritajes antropológicos, al proporcionar una comprensión profunda de estas culturas son fundamentales para mediar en estos conflictos y promover decisiones judiciales más equitativas.

El análisis de casos judiciales ha revelado que, en muchas ocasiones, los peritajes antropológicos, fundamentales para comprender contextos culturales y sociales suelen relegarse a instancias finales dejando pasar varios años antes de ser solicitados y esta demora afecta negativamente la justicia y la resolución efectiva de los casos.

La investigación revela la necesidad crítica de establecer mecanismos que exijan a los jueces de la justicia ordinaria implementar los peritajes antropológicos en casos que involucren a pueblos indígenas, las entrevistas realizadas demuestran que, para lograr una coexistencia efectiva entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria, se requiere más que cambios normativos ya que es fundamental transformar la mentalidad y formación de los operadores de justicia y profesionales del derecho. Esto implica un compromiso institucional sostenido y la incorporación de la perspectiva intercultural en la formación universitaria del ámbito jurídico.

## **5.2. Recomendaciones**

Es recomendable desarrollar programas de capacitación y sensibilización para jueces, fiscales y otros actores judiciales sobre la importancia y el uso adecuado de los peritajes antropológicos, estos programas deben incluir formación sobre las culturas indígenas y su impacto en los procesos legales, promoviendo así una mayor comprensión y respeto mutuo.

Se deben proponer reformas en el marco legal ecuatoriano para que se reconozca explícitamente la obligatoriedad de considerar los peritajes antropológicos en los casos que involucren a pueblos indígenas, esto incluiría enmiendas a leyes y reglamentos pertinentes para asegurar la integración de estos peritajes en el proceso judicial de manera sistemática.

Es necesario establecer mecanismos de colaboración entre las autoridades judiciales y los líderes comunitarios indígenas para promover un diálogo continuo y respetuoso, además, desarrollar procedimientos estandarizados para la incorporación de peritajes antropológicos en el sistema judicial y crear comités mixtos que revisen y asesoren sobre casos pertinentes pueden facilitar esta integración y garantizar decisiones más justas y culturalmente informadas.

## 6. Bibliografía

Alvarez, R. (2014). *El peritaje antropológico y la defensa penal de imputados indígenas en la Araucanía*. Obtenido de [file:///C:/Users/naomi/Downloads/Peritaje\\_antropologico.pdf](file:///C:/Users/naomi/Downloads/Peritaje_antropologico.pdf)

Antuñez, A., & Díaz, E. (2018). Obtenido de EL DERECHO ALTERNATIVO EN EL PLURALISMO JURÍDICO ECUATORIANO: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002018000100365](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002018000100365)

Cabardiana, G. (2021). *La justicia indígena a través de los medios de comunicación*. Obtenido de [https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO\\_REP/23/1/La-justicia-indi%CC%81gena-a-trave%CC%81s-de-los-medios-de-comunicacio%CC%81n.pdf](https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/23/1/La-justicia-indi%CC%81gena-a-trave%CC%81s-de-los-medios-de-comunicacio%CC%81n.pdf)

Cantillo, J. J. (2021). Pluralismo jurídico: avances constitucionales actuales. *Revista de Derecho*.

Chinga, Y. (2022). *La Corte Constitucional del Ecuador. ¿El sexto poder del Estado?* Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiclio/article/download/2523/3220/21730>

Chisaguano, S. (2016). [www.acnur.org](http://www.acnur.org). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/7015.pdf>

Clemente de Diego. (1925). La jurisprudencia como fuente del Derecho. *Revista de Derecho Privado*, 165.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Obtenido de Registro Oficial Suplemento 180. Recuperado de [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-coip.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-coip.pdf)

CONAIE. (2014). [conaie.org](http://conaie.org). Obtenido de <https://conaie.org/category/nacionalidades-sierra/page/2/>

Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*.

Constituyente, A. N. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Convenio 169 Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Organización Internacional del Trabajo*. Obtenido de Recuperado de <https://igualdad.cepal.org/es/digital-library/convenio-sobre-pueblos-indigenas-y-tribales-1989-num-169>

*Cordinacion Nacional de Antropologia* . (2022). Obtenido de [https://antropologia.inah.gob.mx/?page\\_id=2306](https://antropologia.inah.gob.mx/?page_id=2306)

CPEUM. (1917). Obtenido de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

CPP. (1993). *Constitucion Politica del Peru*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

Díaz y Antúnez, (. (2018). *EL DERECHO ALTERNATIVO EN EL PLURALISMO JURÍDICO ECUATORIANO*.

Diaz, E. (2016). *El conflicto de competencia en la justicia indigena del Ecuador*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>

Diaz, E. (2016). *La Justicia Indigena y el Pluralismo Juridico en Ecuador*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456253>

Ecuador, C. C. (2014). *SENTENCIA N.ª 113-14-SEP-CC CASO N.º 0731-10-EP*. Obtenido de <https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/Justicia-indigena.f..pdf>

Ecuador, C. C. (2021). *Sentencia No. 256-13-EP/21*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-256-13-ep-21/>

Fernandez, J. (2020). *El peritaje antropologico en la justicia intercultural*. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0f4a5663-7854-458d-a39c-e98345a68fb3/content>

Gálvez, A. C. (2022). Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/4922/1/GALVEZ%20BENITEZ%20ASTRID%20CAROLINA.pdf>

García, F. (2008). *Los retos del pluralismo juridico*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/522>

Guevara, A. (2015). *EL PERITAJE ANTROPOLÓGICO- Entre la reflexión y la práctica*. Lima.

Hábeas Corpus en favor de personas Indígenas Waoranis, No. 112-14-JH/21 (Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez 2021).

Herrera, J. (2010). [www. researchgate.net](http://www.researchgate.net). Obtenido de [https://www.researchgate.net/profile/Jose-Herrera-30/publication/280733537\\_Peritaje\\_antropologico\\_Sus\\_realidades\\_e\\_imaginos\\_como\\_prueba\\_judicial\\_federal/links/5d4d7e84a6fdcc370a88c077/Peritaje-antropologico-Sus-realidades-e-imaginos-como-prueba-judi](https://www.researchgate.net/profile/Jose-Herrera-30/publication/280733537_Peritaje_antropologico_Sus_realidades_e_imaginos_como_prueba_judicial_federal/links/5d4d7e84a6fdcc370a88c077/Peritaje-antropologico-Sus-realidades-e-imaginos-como-prueba-judi)

Hoekema, A. (2002). *Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/228710106\\_Hacia\\_un\\_pluralismo\\_juridico\\_formal\\_de\\_tipo\\_igualitario](https://www.researchgate.net/publication/228710106_Hacia_un_pluralismo_juridico_formal_de_tipo_igualitario)

Ianello, P. (2015). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho Volumen Uno*. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno>

Juan, X. Z. (2017). *Revista INAH*. Obtenido de <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/diariodecampo/article/view/13330>  
Juicio 16281-2017-00170 (20 de abril de 2017).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2007). Obtenido de Recuperado de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

Laguna, H. (2020). *scielo.sld.cu*. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000500381](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500381)

Mexicanos, C. d. (2003). *Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*. Obtenido de [https://adsdatabase.ohchr.org/IssueLibrary/COMISION%20NACIONAL%20PARA%20EL%20DESAROLLO%20DE%20LO%20PUEBLOS%20INDIGENAS%20\(Mexico\).pdf](https://adsdatabase.ohchr.org/IssueLibrary/COMISION%20NACIONAL%20PARA%20EL%20DESAROLLO%20DE%20LO%20PUEBLOS%20INDIGENAS%20(Mexico).pdf)

Mexicanos, C. G. (2003). *LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf>

Nacional, C. (2004). *LEY DE AGRUPACIONES CIUDADANAS Y PUEBLOS INDIGENAS*. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2004\\_ley2771\\_bol.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2004_ley2771_bol.pdf)

Narvaez Roberto. (2016). Obtenido de ¿Un ejercicio de aplicación de la justicia intercultural? El caso Waorani en la amazonía ecuatoriana.

Narváez Collaguazo. (2020). *La justicia en un Estado plurinacional con garantismo penal: interculturalidad en ciernes*. Foro: *Revista De Derecho*, (34), 123–145. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.7>.

Narváez, R. (2020). *Peritaje de antropología jurídica para la sustanciación de la Causa en Revisión No. 112-14-JH*.

Narvaez, R. (2020). *Revistas.uasb*. Obtenido de *Revistas.uasb*: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1465>

Ortiz, P. (2023). Obtenido de [www.iwgia.org](http://www.iwgia.org): <https://www.iwgia.org/es/ecuador/5086-mi-2023-ecuador.html#:~:text=En%20el%20censo%20realizado%20en,%2C%20Z%C3%A1para%2C%20Andoa%20y%20Waoorani>.

Protocolo diálogo Intercultural entre Justicia Indígena y Ordinaria, RESOLUCIÓN 053-2023 (2023).

Republica, C. d. (2006). *Ley N. 28736 Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6757.pdf>

Rivas, A. (2020). *PERITAJE JURÍDICO ANTROPOLÓGICO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA EN REVISIÓN NRO. 112-14-JH*. Quito.

Rodriguez, L. (2017). *Scielo.edu.uy*. Obtenido de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/ruae/v2n1/2393-6886-ruae-2-01-00103.pdf>

Rodríguez, L. d. (2018). Peritaje antropológico biocultural: vulnerabilidades y oportunidades al tangibilizar lo intangible. *Trace*.

Rojas, S. (2020). *El peritaje antropológico como prueba del error culturalmente condicionado: Analisis de un caso en el distrito judicial de Junin*. Obtenido de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8179/3/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Rojas\\_Segura\\_2020.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8179/3/IV_FDE_312_TE_Rojas_Segura_2020.pdf)

Sanchez, E. (2010). *El peritaje antropologico justicia en clave cultural*. Obtenido de <https://mia.giz.de/dokumente/bib-2010/gtz2010-0479es-peritaje-antropologico.pdf>

SENTENCIA N.º 065-15-SEP-C, CASO N.º 0796-12-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 11 de Marzo de 2015).

Sentencia No. 112-14-JH/21 (21 de Julio de 2021). Obtenido de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOic3NWNiMTUyOC1hNDEyLTRkNTctYTRiZi1kMjMzYmE5MTBIZDEucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOic3NWNiMTUyOC1hNDEyLTRkNTctYTRiZi1kMjMzYmE5MTBIZDEucGRmJ30=)

Trabajo, O. I. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. Obtenido de <https://www.ilo.org/es/media/443541/download>

UNESCO. (2005). *La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO*. Obtenido de [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa)

Unidas, N. (2007 ). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Obtenido de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

Villacres, G. (2020). *EL INFORME PERICIAL ANTROPOLÓGICO EN PROCESOS JUDICIALES, COMO GARANTIA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11151/1/TUAEXCOMAB007-2020.pdf>

Xóchitl, J. (2007). *PERITAJES ANTROPOLÓGICOS*. Obtenido de [file:///C:/Users/VICTUS/Documents/admin,+16\\_DC+03\\_189-193.pdf](file:///C:/Users/VICTUS/Documents/admin,+16_DC+03_189-193.pdf)

Yumbay, M. (2022). *www.iwgia.org*. Obtenido de <https://www.iwgia.org/es/noticias/4967-la-justicia-ind%C3%ADgena-en-el-ecuador.html><https://www.iwgia.org/es/noticias/4967-la-justicia-ind%C3%ADgena-en-el-ecuador.html>